



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

940 Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos de 14 de diciembre de 2012, por la que se aprueba el otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo, en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena. Expte. PCJ 40/2011. 2390

941 Resolución de 15 de enero de 2013 de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se convocan exámenes teóricos de acceso a las titulaciones para gobierno de embarcaciones de recreo a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013. 2395

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

942 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 106/2012. 2402

943 Notificación a interesados. 2403

944 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/0011. 2409

Consejería de Economía y Hacienda

945 Anuncio de formalización de contrato de servicio postal de notificaciones administrativas informatizadas en el ámbito de las Oficinas Gestoras de Murcia y Cartagena, de la Dirección General de Tributos. Expte. 57/2012 (AG). 2410

946 Trámite de reclamación. 2411

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

947 Edicto por el que se notifica acuerdo de apercibimiento previo a la ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00100/2009, por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 2412

948 Notificación a interesado en procedimiento sobre reclamación de responsabilidad patrimonial RP-05/09. 2413

949 Notificación de audiencia a interesado en procedimiento sobre reclamación de responsabilidad patrimonial. Expte. RP-31/2009. 2414

950 Notificación de citaciones a vista oral. 2415

951 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 2419

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

952 Ejecución de títulos judiciales 297/2012. 2423

953 Ejecución de títulos judiciales 301/2012. 2426

De lo Social número Dos de Cartagena

954 Despido/ceses en general 602/2012. 2429

955 Procedimiento ordinario 779/2011. 2431

BORM

BORM

De lo Social número Tres de Cartagena

956	Ejecución de títulos judiciales 190/2012.	2432
957	Reclamación por despido 806/2012.	2434

Primera Instancia número Diez de Murcia

958	Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.478/2012.	2435
-----	---	------

De lo Social número Cuatro de Murcia

959	Procedimiento ordinario 1.171/2010.	2436
960	Ejecución de títulos judiciales 289/2012.	2438

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

961	Reclamación por cantidad 697/2012.	2440
962	Despido 959/2012.	2442
963	Despido objetivo individual 1.018/2012.	2444
964	Seguridad Social 551/2011.	2446
965	Procedimiento ordinario 585/2011.	2447
966	Procedimiento ordinario 673/2011.	2449

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

967	Procedimiento ordinario 1.158/2012.	2451
968	Procedimiento ordinario 1.180/2012.	2454
969	Procedimiento ordinario 1.190/2012.	2457
970	Procedimiento ordinario 1.198/2012.	2460
971	Procedimiento ordinario 963/2012.	2463
972	Procedimiento ordinario 935/2012.	2466
973	Procedimiento ordinario 938/2012.	2469
974	Procedimiento ordinario 1.062/2012.	2472
975	Procedimiento ordinario 1.010/2012.	2475
976	Procedimiento ordinario 1.117/2012.	2478
977	Procedimiento ordinario 967/2012.	2481
978	Procedimiento ordinario 994/2012.	2484
979	Procedimiento ordinario 989/2012.	2487
980	Procedimiento ordinario 1.129/2012.	2490
981	Procedimiento ordinario 1.035/2012.	2493
982	Procedimiento ordinario 927/2012.	2496
983	Procedimiento ordinario 1.076/2012.	2499
984	Procedimiento ordinario 1.116/2012.	2502
985	Procedimiento ordinario 1.019/2012.	2504

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

986	Procedimiento ordinario 621/2011.	2506
987	Procedimiento ordinario 625/2011.	2508
988	Procedimiento ordinario 688/2011.	2510
989	Procedimiento ordinario 689/2011.	2512

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

990	Despido 795/2012.	2514
991	Despido 822/2012.	2517
992	Despido objetivo individual 828/2012.	2519
993	Despido/ceses en general 827/2012.	2521

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

994	Despido 1.119/2012.	2523
995	Procedimiento ordinario 878/2012.	2526
996	Seguridad Social 1.050/2012.	2528

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

997	Despido 960/2012.	2530
998	Procedimiento ordinario 1.094/2012.	2531
999	Procedimiento ordinario 1.091/2012.	2533
1000	Procedimiento ordinario 1.010/2012.	2535
1001	Procedimiento ordinario 1.086/2012.	2537
1002	Procedimiento ordinario 1.005/2012.	2539
1003	Procedimiento ordinario 993/2012.	2542
1004	Procedimiento ordinario 999/2012.	2545

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

1005	Despido 706/2012.	2548
1006	Seguridad Social 224/2012.	2549
1007	Procedimiento ordinario 513/2012.	2550
1008	Procedimiento ordinario 724/2011.	2552
1009	Procedimiento ordinario 755/2012.	2554
1010	Procedimiento ordinario 764/2012.	2556
1011	Procedimiento ordinario 1.020/2012.	2559
1012	Procedimiento ordinario 1.029/2012.	2562
1013	Procedimiento ordinario 1.044/2012.	2564

De lo Social número Dos de Alicante

1014	Despido/ceses en general 963/2012.	2566
------	------------------------------------	------

De lo Social número Tres de Alicante

1015	Autos 522/2012.	2567
------	-----------------	------

IV. Administración Local**Abarán**

1016	Requerimiento de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística.	2568
------	---	------

Alcantarilla

1017	Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2013.	2569
1018	Aprobación definitiva de modificación/imposición de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.	2570

Bullas

- 1019 Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2013. 2584
- 1020 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales. 2591

Calasparra

- 1021 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. 2593
- 1022 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, pérgolas o similares situados en terrenos de uso público. 2595

Ceutí

- 1023 Aprobación del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2013. 2598

Jumilla

- 1024 Inclusión en el Plan Parcial Sector R-5 de un plano de zonificación. 2599

Lorca

- 1025 Anuncio de licitación. "Suministro de energía eléctrica, para los puntos de consumo en alta y baja tensión para potencias superiores a 10 kw de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca". 2600

Murcia

- 1026 Modificación del Régimen de Dedicación de un miembro de la Corporación. 2603
- 1027 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A., única del PC-MC18 – La Paz, Murcia. (Gestión-compensación 135GC06). 2604
- 1028 Exposición pública previa a su aprobación definitiva del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de Murcia, Fase II. 2605

San Javier

- 1029 Inicio de expedientes de baja de oficio de menores. 2607
- 1030 Inicio de expedientes de baja de oficio. 2608

Santomera

- 1031 Declarando la caducidad de expediente de licencia de obra mayor. 2610

Totana

- 1032 Anuncio de licitación del contrato de Servicios Jurídicos Profesionales y defensa jurídica del Ayuntamiento en los procedimientos en los que esté incurso. 2611

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de Lorca**

- 1033 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 2613

Comunidad de Regantes Pozo de las Puntillas, Jumilla

- 1034 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 2614

Notaría de don Fernando Viguria Alday

- 1035 Acta de notoriedad. 2615

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca

- 1036 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 2616

Notaría de don Francisco José Tejerina Fernández

- 1037 Subasta notarial. 2617

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

940 Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos de 14 de diciembre de 2012, por la que se aprueba el otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo, en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena. Expte. PCJ 40/2011.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución dictada por la Dirección General de Transportes y Puertos, de fecha 17 de mayo de 2012, por la que se aprobó la relación definitiva de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena, y en base a los siguientes,

Antecedentes

Primero: En fecha 29 de mayo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 123, Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, de fecha 17 de mayo de 2012, por la que se aprobó la relación definitiva de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena.

Segundo: En fecha 1 de octubre de 2012, la Secretaria General, por delegación del Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, firmó y resolvió estimando recursos de alzada interpuestos contra la resolución indicada en el Antecedente Primero (Rf.ª Exp-R.Alzada: 26, 28, 33, 40, 44, 46, y 51/2012), igualmente se desestimaron los recursos de alzada con n.º 25, 30, 32, 35, 36, 38, 43, 45, 47, 48, 49 y 50/2012.

Tercero: Con fecha 19 de noviembre de 2012 se emite informe por el Servicio de Infraestructura, de esta Dirección General, relativo a la nueva redistribución de puntos de atraque en Puerto Deportivo de Cabo de Palos, anexando al mismo plano escala: 1/1000.

Cuarto: Con fecha 14 de diciembre de 2012 se emite informe del Servicio de Infraestructura relativo a la ubicación de embarcaciones destinadas a buceo deportivo.

Quinto.- Con fecha 14 de diciembre de 2012 se emite propuesta de resolución por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Transportes y Puertos.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

Fundamentaciones

Primera.- Que el Director General de Transportes y Puertos, es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma y el artículo Sexto del Decreto n.º 144/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y de

conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 20 de octubre de 2010, relativa al "Procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la CARM.

Segunda.- Con fecha 19 de noviembre de 2012 se emite informe del Servicio de Infraestructura relativo a la nueva redistribución de puntos de atraque en Puerto Deportivo de Cabo de Palos, indicando:

"A la vista de los Recursos de alzada estimados:

Recurso	Embarcación	Atraque asignado/Categoría	Categoría atraque requerido/Puntos	Dimensiones
26/2012	SATURNA	146/C	D/18	12,40 x 3,40
28/2012	DESCUIDO II	-	C/18	8,20 x 2,93
33/2012	SPADA	-	B/18	7,09 x 2,27
40/2012	CAREN	-	B/18	6,98 x 2,45
44/2012	MARGA I	-	C/18	9,40 x 2,77
46/2012	CRONOPIO	25/C	C/18	8,21 x 2,93
51/2012	ISLOTE	-	A/5	6,00 x 2,30

Del cuadro anterior se deduce que se requerirán cinco nuevos atraques:

- 1 atraque A/18
- 2 atraques B/18
- 2 atraques C/18

Más dos atraques modificados:

- 1 atraque C/18 en vez de C/0
- 1 atraque D/18 en vez de C/18

A la vista de los Recursos de alzada estimados y con objeto de perjudicar lo menos posible a las embarcaciones con atraque asignado según Resolución de 17 de mayo de 2012(BORM 29/5/2012), se propone una nueva distribución que incrementaría los atraques existentes, si bien las dimensiones de los atraques no serían homogéneos según su eslora.(véase plano adjunto)

La nueva redistribución de noviembre de 2012 genera 10 nuevos atraques (denominados bis) y serían:

	N.º atraque	Dimensiones de atraque	Categoría atraque	Posible Embarcación	Dimensiones de embarcación
1	24(bis)	6,00 x 2,51	A		
2	57(bis)	8,00 x 2,99	A-B	ISLOTE	6,00 x 2,30
3	57(bis2)	8,00 x 2,99	A-B	CAREN	6,98 x 2,45
4	72(bis)	8,00 x 2,96	B	SPADA	7,09 x 2,27
5	72(bis2)	8,00 x 2,96	B		
6	86(bis)	8,00 x 3,19	B		
7	101(bis)	10,00 x 3,18	C	DESCUIDO II	8,20 x 2,93
8	126(bis)	10,00 x 3,40	C	CRONOPIO	8,21 x 2,93
9	143(bis)	10,00 x 3,50	C	MARGA I	9,40 x 2,77
10	166(bis)	12,50 x 3,80	D	SATURNA	12,40 x 3,40

Tras la nueva redistribución de noviembre de 2012 se considera necesario indicar que todas las embarcaciones conservarán la numeración asignada según Resolución de BORM 29/5/2012, excepto atraque 116 antiguo que pasará a ocupar el 117 nuevo (siendo el mismo atraque) y el 117 antiguo que pasará a ocupar el 115 nuevo (distinto atraque del inicial).

Tras la nueva redistribución de noviembre de 2012 y una vez asignados las embarcaciones de recursos a los nuevos atraques generados, los atraques que quedarán disponibles son los siguientes:

	N.º atraque	Dimensiones de atraque	Categoría atraque	Observaciones
1	24(bis)	6,00 x 2,51	A	
2	25	10,00 ó 12,50 x 4,40	C	La tasa corresponde a atraque de costado
3	72(bis2)	8,00 x 2,96	B	
4	86(bis)	8,00 x 3,19	B	
5	146	10,00 x 3,75	C"	

Tercera.- Con fecha 14 de diciembre de 2012 se emite propuesta de resolución por el Servicio Jurídico,

"Primero.- En virtud de las resoluciones estimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución indicada en el Antecedente Primero (Rf.^a Exp-R.Alzada: 26, 28, 33, 40, 44, 46, 51/2012), y visto el informe técnico del Servicio de Infraestructura, de fecha 19 de noviembre de 2012, se propone:

Otorgar autorización de uso de punto de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena, a:

NOMBRE	ATRAQUE	CATEGORÍA	Embarcación		Eslora	
			Matrícula	Manga		
Celdrán Vidal, Ángel y Celdrán Vidal José Eduardo	166(bis)	D	SATURNA	7CT4-94-93	12,40	3,40
Royo-Villanova Payá, Francisco de Asís	101(bis)	C	DESCUIDO II	7CT4-601-92	8,20	2,93
Rodríguez Martínez-Conde, Francisco Javier	72(bis)	B	SPADA	7BA2-697-93	7,09	2,27
García Carrillo, Pedro Jesús	57(bis2)	A-B	CAREN	7ST4-280-91	6,98	2,45
Payá Meillón, Joaquín	143(bis)	C	MARGA I	7MA4-87-91	9,4	2,77
Esteban Chamorro, Juan	126(bis)	C	CRONOPIO	7BA2-1092-93	8,21	2,93
Rubio González, Antonio	57(bis)	A-B	ISLOTE	7CT4-149-92	6,00	2,30

Segundo.- En aplicación del Resuelvo Primero de la Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se aprueba la relación definitiva de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto de Cabo de Palos, T.M., de Cartagena. Expte. PCJ 40/2011 (PMUR 08), los siguientes autorizados deberán consignar mediante transferencia en la C/C de 3058 0437 22 2731000016 de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Caja de Depósitos), y en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la presente resolución, las cantidades siguientes:

D. Royo-Villanova Payá, Francisco de Asís	910,47€
D. Rodríguez Martínez-Conde, Francisco Javier	674,79€
D. García Carrillo, Pedro Jesús	674,79€
D. Payá Meillón, Joaquín	910,47€
D. Rubio González, Antonio	387,01€

El concepto a consignar indicará: "Fianza amarre n.º Puerto Cabo de Palos".

El ordenante de la transferencia deberá ser el mismo titular que el autorizado al uso del amarre.

Beneficiario: Tesoro Público Regional, (CC.AA. Región de Murcia)

Tercero.- De acuerdo con el Informe de fecha 14 de diciembre de 2012 del Servicio de Infraestructura relativo a la ubicación de embarcaciones destinadas a buceo deportivo, y visto el plano de ubicación de embarcaciones del puerto de Cabo de Palos, Anexo al Informe de fecha 19 de noviembre de 2012 del Servicio de Infraestructura, se propone:

Redistribuir los puntos de amarre autorizados para embarcaciones de buceo deportivo en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena, del siguiente modo:

B1 costado	RIVEMAR DIVE RESORT, S.L.	DEEP CORE (IRIS)	5CT4-3-11	11,50	5,09
B2 costado	RIVEMAR DIVE RESORT, S.L.	GAROTA	6CT4-6-02	7,49	2,50
B3 costado	THINGS 2 DIVE S.L.	MAMA JULIA	6CT4-18-10	8,55	3,15
B4 costado	GARCÍA AGUDO, JESÚS	ATURA	6AT6-12-99	7,40	2,96
B5-costado	NAUTIC ENTERTAINMENT SLL	OCEAN NATURE	6CT4-39-04	7,49	2,85
B5-bis abarloado	NAUTIC ENTERTAINMENT SLL	TORUL	6CT4-24-10	6,20	2,35
B6 costado	ANGEL MANUEL, GALLEGO MARTÍNEZ	NARANJITO II	6PM1-18-02	8,50	3,00
B6-bis abarloado	ANGEL MANUEL, GALLEGO MARTÍNEZ	NARANJITO III	6CT4-53-06	8,50	3,00
B7-costado	GRAN BLANCO, S.L.	PLANETA AZUL DOS	6CT4-30-00	8,50	3,00
B7-bis abarloado	GRAN BLANCO, S.L.	PLANETA AZUL TRES	6CT4-65-03	8,50	3,00
B9 costado	ISLAS HORMIGAS CLUB DE BUCEO, S.L.	ASTARTE	6CT4-33-03	8,70	3,00

Por todo lo anteriormente expuesto, **vengo en resolver:**

Primero.- Otorgar autorización de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena, de acuerdo con lo indicado en las Fundamentaciones Segunda y Tercera, punto Primero y Segundo de la presente resolución.

Segundo.- Redistribuir los puntos de amarre autorizados para embarcaciones de buceo deportivo en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena, de acuerdo con lo indicado en la Fundamentación Tercera, punto Tercero de la presente resolución.

Tercero.- Autorizar el cambio de las embarcaciones de los atraques 116 antiguo que pasará a ocupar el 117 nuevo (siendo el mismo atraque) y el 117 antiguo que pasará a ocupar el 115 nuevo (distinto atraque del inicial), de acuerdo con la Fundamentación Segunda.

Cuarto.- Los autorizados indicados a continuación, deberán consignar mediante transferencia en la C/C 3058 0437 22 2731000016 de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Caja de Depósitos), y en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la presente resolución, las cantidades siguientes, y en los términos indicados en la Fundamentación Tercera, punto segundo).

D. Royo-Villanova Payá, Francisco de Asís	910,47€
D. Rodríguez Martínez-Conde, Francisco Javier	674,79€
D. García Carrillo, Pedro Jesús	674,79€
D. Payá Meillón, Joaquín	910,47€
D. Rubio González, Antonio	387,01€

Quinto.- Ordenar, en el plazo de 15 días naturales, desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, el abandono de aquellas embarcaciones que no tengan autorización de punto de amarre en el puerto de Cabo de Palos.

Sexto.- Por la Dirección General de Transportes y Puertos se procederá subsidiariamente a reubicar en el punto de amarre asignado a las embarcaciones autorizadas por esta resolución que lo precisen, y restablecer, en su caso, las autorizadas por la Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, de fecha 17 de mayo de 2012, por la que se aprobó la relación definitiva de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto de Cabo de Palos.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Exponer la presente resolución así como el plano de la nueva redistribución en el Tablón de Anuncios del Puerto de Cabo de Palos y en la página web de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio: <http://www.>



carm.es (Atención al ciudadano - Guía de Procedimientos y Servicios - Por Áreas Temáticas, "Obras Públicas y Transportes" - Puertos: "Autorización Temporal de puntos de amarre en los puertos de gestión directa de la CARM").

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la notificación, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 10 de enero de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos,
Antonio Sergio Sánchez-Solís de Quero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

941 Resolución de 15 de enero de 2013 de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se convocan exámenes teóricos de acceso a las titulaciones para gobierno de embarcaciones de recreo a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece del orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, asigna a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio las competencias en materia de actividades náuticas, y a su vez, el Decreto 144/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, atribuye específicamente esta materia a la Dirección General de Transportes y Puertos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, en la Orden de 24 de febrero de 2009, que regula la obtención de títulos para gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Único: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón para navegación básica, Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B", a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Convocatorias a exámenes

1. Se aprueban tres convocatorias ordinarias a exámenes teóricos, para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- Capitán de Yate

Patrón de Yate

Patrón de Embarcaciones de Recreo

Patrón para Navegación Básica

Patrón de Moto Náutica "A"

Patrón de Moto Náutica "B"

2. La obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en las convocatorias del año en curso, se ajustarán a lo establecido en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, (BOE nº 264 de 03/11/07), las Resoluciones de 5 de enero de 2009 y de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante (BOE nº 24 de 28/01/2009 y BOE nº 40 de 15/02/2010) y en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE nº 61 de 12/03/2003); así como la Orden de 24 de febrero de 2009 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 60 de 13/03/2009), y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda: Solicitudes de admisión a examen

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida a la Dirección General de Transportes y Puertos, ajustada al modelo que se adjunta a la presente Resolución, a través de la página de Internet: <http://nautica.carm.es>

A la solicitud se acompañarán los siguiente documentos:

A) Fotocopia del D.N.I o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E y pasaporte ó documento que acredite su identidad en el mismo.

B) Resguardo original del ingreso por derechos de examen teórico(Tasa T-130) por los siguientes importes del año 2013.

Capitán de Yate: 84,24 €

Patrón de Yate: 67,40 €

Patrón de embarcaciones de recreo: 50,53 €

Patrón para navegación básica: 50,53 €

Patrón de Moto Náutica "A" o "B": 50,53 €

El modelo de tasa también se imprimirá desde la pagina <http://nautica.carm.es>

C) Acreditación de la posesión del título inmediatamente inferior al que se opta, en caso de aspirantes a Capitán de Yate y Patrón de Yate.

D) Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el apartado a), de la persona que autoriza al menor. El requisito de la edad deberá estar cumplido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El modelo se podrá descargar desde la pagina <http://nautica.carm.es>

(Este apartado no es aplicable para aspirantes a Capitán o Patrón de Yate, a los que se requiere la mayoría de edad de dieciocho años).

Tercera: Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para admisión a examen se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en Plaza Santoña 6, 30.071 Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los plazos de admisión de las solicitudes serán:

- 1.ª Convocatoria: del 4 al 18 de febrero, ambos inclusive.
- 2.ª Convocatoria: del 6 al 20 de mayo, ambos inclusive.
- 3.ª Convocatoria: del 7 al 22 de octubre, ambos inclusive.

El Tribunal, en función del número de aspirantes admitidos, podrá establecer los turnos necesarios para la realización de los exámenes.

Cuarta: Admisión de aspirantes y fecha de celebración de exámenes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como en la página web de dicha Consejería, accesible a través de la dirección <http://nautica.carm.es>, la resolución que aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos, que fijará plazo para subsanar deficiencias y determinará la fecha, lugar y hora de los exámenes y la composición del tribunal. La relación definitiva de aspirantes admitidos se publicará del mismo modo.

2. Los exámenes correspondientes a la 1.ª convocatoria se celebrarán 23 y 24 de marzo; los correspondientes a la 2.ª convocatoria 22 y 23 de junio y los de la 3.ª convocatoria se efectuarán 23 y 24 de noviembre.

Quinta: Programa y contenido de los exámenes

El programa de conocimientos teóricos y el contenido del examen serán los fijados en el Anexo III de la Orden del Ministerio de Fomento FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo (BOE nº 264 de 03/11/07), modificado por la Resolución de 15 de diciembre de 2011 de la Dirección General de la Marina Mercante (BOE nº23 de 27/01/2012), para los exámenes de Patrón para navegación básica, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón de yate y Capitán de yate y en los Anexos I, II y III del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE nº 61 de 12/03/2003) para los exámenes de Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B".

Sexta: Desarrollo de los ejercicios

1. Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir, o pasaporte en vigor, para su identificación personal.

2. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4. Para el desarrollo de todos los exámenes deberán llevar bolígrafo, lápiz del nº 2, goma de borrar y en su caso, el material necesario para la resolución de los ejercicios de carta náutica, (escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos). Asimismo para el examen de Patrón de Yate llevarán calculadora no programable y Tablas náuticas, y en el de Capitán de Yate, además de lo anterior, almanaque náutico del año en curso y diccionario de Inglés. El anuario de mareas se aportará por el tribunal examinador en caso de ser necesario para el ejercicio.

5. El Tribunal examinador dirigirá el desarrollo de las pruebas y actuará con autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento y de la valoración de las pruebas, actuando con profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica en sus decisiones.

Séptima: Resultado de los exámenes

1. Finalizados los exámenes, se publicará en el Tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como en la página web de dicha Consejería, accesible directamente a través de la dirección <http://nautica.carm.es>, la resolución de notas provisionales de los aspirantes, cuyo Anexo se podrá consultar a través del NIF del interesado, que calificado como "apto" o "no apto", no creará derecho adquirido hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas, que se publicará del mismo modo.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las notas provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Tribunal calificador, con indicación de sus datos personales y motivo de la reclamación, en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

3. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el tribunal podrá decidir dar Vista Oral para recibir a los reclamantes, y tomará los acuerdos oportunos, que quedarán reflejados en acta.

4. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de listas definitivas de notas.

Octava: Solicitud de expedición de títulos

Superados los exámenes correspondientes a cada título o aprobadas todas las asignaturas de que constan los títulos de Capitán de yate y Patrón de yate, y habiendo superado la última de ellas en la Comunidad Autónoma de Murcia, los interesados presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en Plaza Santoña 6, 30.071 Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de expedición de las titulaciones correspondientes, en modelo que podrán descargar de la página web antes indicada, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Una fotografía de tamaño carné, pegada a la solicitud.

B) Fotocopia del DNI ó pasaporte en vigor, y para los ciudadanos extranjeros, del NIE o documento legal que acredite su identidad y residencia.

C) Resguardo original de ingreso de la tasa modelo T-130 del año en curso, por "expedición de títulos de cualquier clase" (45,14 €).

D) Certificado original de las prácticas básicas de seguridad y navegación y, en su caso, de prácticas de vela, y asimismo, certificado de las prácticas reglamentarias de radiocomunicaciones, todos ellos expedidos por escuela homologada y en conformidad con la Orden FOM/3200/2007 de 26 de octubre y la Resolución de 5 de enero de 2009.

E) Certificado médico original, en el que se acredite la aptitud psicofísica para gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes

exigidas en la Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante. (Expedido por un Centro Oficial de Reconocimiento de Conductores, debidamente registrado y en el modelo publicado en la Resolución citada).

En sustitución del certificado original anterior, se podrá presentar fotocopia compulsada del reconocimiento médico en vigor para el embarque, expedido por el Instituto Social de la Marina (I.S.M) ó expedido por médico militar en el que se acredite la aptitud para navegar del militar solicitante.

No será necesario presentar dicho certificado médico si ha transcurrido un periodo menor de dos años desde la fecha de obtención o renovación de cualquier título de los establecidos en la Orden FOM/3200/2007, debiendo aportar, en este caso, documentación que lo acredite.

F) Para las titulaciones de Capitán de Yate y Patrón de Yate, certificado original de asignaturas aprobadas en otras Comunidades Autónomas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Murcia, 15 de enero de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sánchez-Solís de Querol.



**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE
TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO**

CONVOCATORIAS
2013

1ª MARZO

2ª JUNIO

3ª NOVIEMBRE

1.- DATOS PERSONALES (Rellene con letras mayúsculas)

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF:

FECHA DE NACIMIENTO

TELÉFONO/S:

/ / /

CORREO ELECTRÓNICO:

2.- TITULACIÓN SOLICITADA:

PATRÓN DE MOTONÁUTICA "A"

PATRÓN DE MOTONÁUTICA "B"

PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)

PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER)

PATRÓN DE YATE:

CAPITAN DE YATE:

Seguridad

Navegación

Radiocomunicaciones

Meteorología y oceanografía

Legislación

Teoría de navegación

Cálculos de navegación

Meteorología y oceanografía

Teoría del buque

Inglés

Radiocomunicaciones

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

Fotocopia del DNI u otros de los documentos identificativos establecidos

Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)

Autorización de padres o tutores, en caso de menores de edad que hayan cumplido dieciséis años en plazo de matrícula, adjuntando fotocopia del DNI del padre ó tutor (para Patrón de Yate ó Capitán de Yate es necesaria la mayoría de edad)

Fotocopia compulsada del título inmediatamente inferior al que opta, en el caso de aspirantes al título de Patrón de Yate ó Capitán de Yate.

En _____, a _____ de _____ de 2013
(firma del interesado)

EJEMPLAR PARA ADMINISTRACIÓN

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Los datos personales contenidos en este cuestionario van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO**

CONVOCATORIAS 2013	<input type="checkbox"/> 1ª MARZO	<input type="checkbox"/> 2ª JUNIO	<input type="checkbox"/> 3ª NOVIEMBRE
---------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------

1.- DATOS PERSONALES (Rellene con letras mayúsculas)

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF:

FECHA DE NACIMIENTO

TELÉFONO/S:

/ / /

CORREO ELECTRÓNICO:

2.- TITULACIÓN SOLICITADA:

- PATRÓN DE MOTONÁUTICA "A" PATRÓN DE MOTONÁUTICA "B"
- PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)
- PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER)
- PATRÓN DE YATE: CAPITAN DE YATE:
- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Seguridad | <input type="checkbox"/> Teoría de navegación |
| <input type="checkbox"/> Navegación | <input type="checkbox"/> Cálculos de navegación |
| <input type="checkbox"/> Radiocomunicaciones | <input type="checkbox"/> Meteorología y oceanografía |
| <input type="checkbox"/> Meteorología y oceanografía | <input type="checkbox"/> Teoría del buque |
| <input type="checkbox"/> Legislación | <input type="checkbox"/> Inglés |
| | <input type="checkbox"/> Radiocomunicaciones |

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

- Fotocopia del DNI u otros de los documentos identificativos establecidos
- Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)
- Autorización de padres o tutores, en caso de menores de edad que hayan cumplido dieciséis años en plazo de matrícula, adjuntando fotocopia del DNI del padre ó tutor (para Patrón de Yate ó Capitán de Yate es necesaria la mayoría de edad)
- Fotocopia compulsada del título inmediatamente inferior al que opta, en el caso de aspirantes al título de Patrón de Yate ó Capitán de Yate.

En _____, a _____ de _____ de 2013
(firma del interesado)

EJEMPLAR PARA INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los datos personales contenidos en este cuestionario van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

942 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 106/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución Sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Asociación de Pescadores de San Antolín	G73741472	MURCIA	2012/106	3000	

Murcia, a 10 de enero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

943 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 3.º planta, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido artº 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110810 991 039103 00153 2012 510 0

N.º Exp: '00153'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: JOSE MARIA SOLER QUIÑONERO

NIF/CIF: 23235740J

Municipio: AGUILAS

Importe: 400

N.º Serie: 110810 991 039103 00162 2012 510 0

N.º Exp: '00162'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: JUAN RODRÍGUEZ ALONSO

NIF/CIF: 23193938W

Municipio: AGUILAS

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00148 2012 510 0

N.º Exp: '00148'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: JOSE MARIA SOLER QUIÑONERO

NIF/CIF: 23235740J



Municipio: AGUILAS

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00135 2012 510 2

N.º Exp: '00135'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ

NIF/CIF: 48434609J

Municipio: ALBUDEITE

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00167 2012 510 4

N.º Exp: '00167'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ANTONIO ARIAS ZAFRA

NIF/CIF: 21429902C

Municipio: BENIDORM

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00098 2012 510 7

N.º Exp: '00098'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: JOSE LUIS SANTIAGO SANTIAGO

NIF/CIF: 22983629M

Municipio: CARTAGENA

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00161 2012 510 7

N.º Exp: '00161'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: LUIS MUÑOZ MORENO

NIF/CIF: 22922712S

Municipio: CARTAGENA

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00179 2012 510 8

N.º Exp: '00179'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: RAIMUNDO RUANO MUÑOZ

NIF/CIF: 74185887P

Municipio: CEHEGIN

Importe: 300



N.º Serie: 110810 991 039103 00124 2012 510 1
N.º Exp: '00124'/2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: ABRIL FERNANDEZ VICENTE
NIF/CIF: 77707833X
Municipio: CEHEGIN
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00155 2012 510 0
N.º Exp: '00155'/2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: LUCIO MARTINEZ GUERRERO
NIF/CIF: 23207424X
Municipio: LORCA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00124 2012 510 1
N.º Exp: '00124'/2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: ABRIL FERNANDEZ VICENTE
NIF/CIF: 77707833X
Municipio: CEHEGIN
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00175 2012 510 7
N.º Exp: '00175'/2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: MORENO RODRIGUEZ FRANCISCO
NIF/CIF: 23284042S
Municipio: MAZARRÓN
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00178 2012 510 5
N.º Exp: '00178'/2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: CORTES FERNANDEZ AMADOR
NIF/CIF: 22408556R
Municipio: MURCIA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00180 2012 510 1
N.º Exp: '00180'/2012'



Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: MUÑOZ SOLER JOSE MANUEL
NIF/CIF: 27469148H
Municipio: MURCIA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00095 2012 510 8
N.º Exp: '00095'/'2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: MEDINA MARTINEZ JOSE AGUSTIN
NIF/CIF: 45565633B
Municipio: PILAR DE LA HORADADA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00176 2012 510 0
N.º Exp: '00176'/'2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: RODRIGUEZ MUÑOZ, RAFAEL
NIF/CIF: 23052565X
Municipio: PUERTO DE MAZARRON
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00136 2012 510 5
N.º Exp: '00136'/'2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: IBAÑEZ POMARES, MIGUEL
NIF/CIF: 75268909Y
Municipio: ROQUETAS DE MAR
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00115 2012 510 0
N.º Exp: '00115'/'2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: POPA, LUCIAN DAMIAN
NIF/CIF: X8747281J
Municipio: SAN PEDRO DEL PINATAR
Importe: 60

N.º Serie: 110810 991 039103 00116 2012 510 2
N.º Exp: '00116'/'2012'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: CURTA IOAN



NIF/CIF: X9263302Y

Municipio: SAN PEDRO DEL PINATAR

Importe: 60

N.º Serie: 110810 991 039103 00186 2012 510 8

N.º Exp: '00186'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: SAURA SANCHEZ JOSÉ

NIF/CIF: 74354936F

Municipio: TORRE PACHECO

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00177 2012 510 2

N.º Exp: '00177'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: BAÑOS MOLINA ANGEL

NIF/CIF: 22427876R

Municipio: TORRES DE COTILLAS

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00174 2012 510 4

N.º Exp: '00174'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: BAÑOS MOLINA ANGEL

NIF/CIF: 22427876R

Municipio: TORRES DE COTILLAS

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00102 2012 510 8

N.º Exp: '00102'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: DIAZ GABARRE SANTOS

NIF/CIF: 48612167B

Municipio: LA UNIÓN

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00188 2012 510 4

N.º Exp: '00188'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: SANTIAGO FERNANDEZ MANUEL

NIF/CIF: 45596524J

Municipio: VERA



Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00099 2012 510 8

N.º Exp: '00099'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: CARPENA RICO ANTONIO

NIF/CIF: 22092197F

Municipio: YECLA

Importe: 60,10

Murcia, a 11 de enero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente,
Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

944 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/0011.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, por el presente se hace saber a Hermanos Campos Fenoll, S.L., con CIF B30819007, que en el expediente sancionador de referencia SCA/2011/0011, que se tramita por infracción tipificada en el artículo 34.3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos se ha dictado resolución por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se impone una sanción de 2.000 €, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.b) de la citada Ley.

Para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que contra la referida resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

945 Anuncio de formalización de contrato de servicio postal de notificaciones administrativas informatizadas en el ámbito de las Oficinas Gestoras de Murcia y Cartagena, de la Dirección General de Tributos. Expte. 57/2012 (AG).

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 57/2012 (AG)

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto: Servicio postal de notificaciones administrativas informatizadas en el ámbito de las Oficinas Gestoras de Murcia y Cartagena de la Dirección General de Tributos

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad, supuesto art. 170.d) del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público

4.- Presupuesto base de licitación:

- 157.024,79 € (IVA excluido)
- 32.975,21 € (IVA)
- Total: 190.000,00 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 28 de diciembre de 2012
- b) Fecha formalización del contrato: 28 de diciembre de 2012
- c) Contratista: Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., con CIF: A-83052407
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe del contrato:
 - 157.024,79 € (IVA excluido)
 - 32.975,21 € (IVA)
 - Total: 190.000,00 € (IVA incluido)

Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

946 Trámite de reclamación.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a D. Germán Liviu Valentin Sianyi Zhang, con domicilio señalado a efectos de notificaciones en Murcia, C/ La Merced, 7, 2J, que con fecha 21 de noviembre de 2012 se formuló trámite de audiencia por el que le fue concedido un plazo de quince días para presentar alegaciones respecto a la reclamación formulada el día 29 de agosto de 2012 con motivo de una incidencia relativa al uso de una máquina recreativa con premio en un Salón de Juego sito en la precitada localidad.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sitas en Teniente Flomesta, n.º 3, de Murcia, para presentar las alegaciones que estime pertinente.

Murcia, 15 de enero de 2013.—La Jefa del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, Beatriz Martínez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

947 Edicto por el que se notifica acuerdo de apercibimiento previo a la ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00100/2009, por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Transportes y Puertos ha dictado a Steinbach, Peter en Representación de Maria Podiwin, Barbara Elizabeth. Acuerdo de Apercibimiento Previo a la Ejecución Forzosa de la Resolución del expediente sancionador SAC00100/2009.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido del acto, en el BORM, y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Transportes y Puertos para que el interesado pueda conocer el texto íntegro del acto por el que se acuerda el apercibimiento previo a la ejecución forzosa de la sanción impuesta en la Resolución del expediente sancionador SAC00100/2009.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante el interesado presentar alegaciones para su oportuna consideración.

Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

948 Notificación a interesado en procedimiento sobre reclamación de responsabilidad patrimonial RP-05/09.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan Notificación Orden de conformidad con el artículo 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º expediente: RP-05/09

Interesada: Dña. María Ángeles Moya Calvo.

Último domicilio conocido: Plaza Organista Sánchez Medina, 3 bajo A
30203 Cartagena (Murcia)

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierta la tramitación del expediente diez días hábiles, plazo durante el cual los/as interesados/as podrán examinar dichos expedientes en las oficinas de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a los efectos de que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes. Transcurrido dicho plazo, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, por el órgano instructor se dictará la propuesta de resolución que corresponda.

Murcia, 11 de enero de 2013.—La Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, M.ª Carmen Manuel Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

949 Notificación de audiencia a interesado en procedimiento sobre reclamación de responsabilidad patrimonial. Expte. RP-31/2009.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el Trámite de Audiencia, de conformidad con el artículo 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nº expediente: RP-31/09

Interesado/a: Indatex Garma, S.L.

Último domicilio conocido: Cuesta Aliagas, 25

30007 Monteagudo (Murcia)

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierta la tramitación del expediente diez días hábiles, plazo durante el cual los/as interesados/as podrán examinar dichos expedientes en las oficinas de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a los efectos de que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes. Transcurrido dicho plazo, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, por el órgano instructor se dictará la propuesta de resolución que corresponda.

Murcia, 11 de enero de 2013.—La Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, M.^a Carmen Manuel Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

950 Notificación de citaciones a vista oral.

Expediente RM- 92/2012

Resultando imposible la notificación a Renacer Express de la citación para vista oral de fecha 20 de noviembre de 2012 del expediente RM-92/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo sus últimos domicilios conocidos C/ Floridablanca, n.º 14, Bajo, 30002- Murcia, y C/ José Crespo, n.º 7, Bajo, 30002- Murcia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM- 273/2012

Resultando imposible la notificación a Renacer Express de la citación para vista oral de fecha 20 de noviembre de 2012 del expediente RM-273/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/ José Crespo, n.º 7, Bajo, 30002- Murcia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:10 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-282/2012

Resultando imposible la notificación a Vicente Fabián Vega Mera de para vista oral de fecha 20 de noviembre de 2012 del expediente RM-282/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. Ciudad de Almería n.º 74, 3.º B, 30100- Murcia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:15 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-282/2012

Resultando imposible la notificación a Renacer Express de la citación para vista oral de fecha 20 de noviembre de 2012 del expediente RM-282/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/José Crespo, n.º 7, Bajo, 30002- Murcia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:15 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-301/2012

Resultando imposible la notificación a Renacer Express de la citación para vista oral de fecha 20 de noviembre de 2012 del expediente RM-301/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/ José Crespo, n.º 7, Bajo, 30002- Murcia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero

de 2013, a las 10:20 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-425/2012

Resultando imposible la notificación a José Baca Cobo de la citación para vista oral de fecha 18 de diciembre de 2012 del expediente RM-425/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/Juan de Borbón, n.º 66, 1.º C, 30833, Sangonera La Verde, Murcia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:30 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM-411/12, 412/12, 413/12, 414/12, 415/12, 416/12, 417/12, 418/12, 419/12, 420/12 y 421/12

Resultando imposible la notificación a David Cano, S.L., de la citación para vista oral de fecha 14 de diciembre de 2012 de los expedientes RM-411/12, 412/12, 413/12, 414/12, 415/12, 416/12, 417/12, 418/12, 419/12, 420/12 y 421/12 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/Mayor, n.º 126, Bajo, Apdo. Correos 109, 30100, Espinardo, Murcia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:35 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM- 369/12, 370/12, 371/12, 372/12, 373/12 y 374/12.

Resultando imposible la notificación a Quimigama, S.L., de la citación para vista oral de fecha 14 de diciembre de 2012 de los expedientes RM-- 369/12, 370/12, 371/12, 372/12, 373/12 y 374/12 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Ind. La Polvorista, C/Calasparra, Naves 11 y 13, 30500- Molina de Segura (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:40 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-280/2012

Resultando imposible la notificación a Logística Murciana de Medicamentos, S.L., de la citación para vista oral de fecha 30 de octubre de 2012 del expediente RM--280/12 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Industrial La Polvorista, C/Ulea, esquina Ricote, n.º 1, 30500- Molina de Segura (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:45 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM-355/12, 356/12, 357/12, 358/12 y 359/12

Resultando imposible la notificación a Logística Murciana de Medicamentos, S.L., de la citación para vista oral de fecha 11 de diciembre de 2012 de los expedientes RM--355/12, 356/12, 357/12, 358/12 y 359/12 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Industrial La Polvorista, C/ Ulea, esquina Ricote, n.º 1, 30500- Molina

de Segura (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:50 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-288/2012

Resultando imposible la notificación a Marcoenvas, S.L., de la citación para vista oral de fecha 23 de noviembre de 2012 del expediente RM-288/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Industrial La Serreta, C/Camino del Cabo, 5, 30500- Molina de Segura (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 10:55 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-351/2012

Resultando imposible la notificación a Juan Francisco Gallego Navarro de la citación para vista oral de fecha 14 de diciembre de 2012 del expediente RM-351/2012, de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Paraje Maltán, n.º 1, 2 2.º L, 30500 -Molina de Segura (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 11 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-362/2012

Resultando imposible la notificación a Zouad Zouhir de la citación para vista oral de fecha 18 de diciembre de 2012 del expediente RM-362/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/ San Isidro, n.º 66, 3.º A, 03350- Alicante, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 11:20 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-68/2012

Resultando imposible la notificación a Sistemas Bactericidas Medioambientales, S.L., de la citación para vista oral de fecha 19 de octubre de 2012 del expediente RM-68/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Ind. Base 2000, Calle F, Parcela 2-3 y 2-5, Modulo 2, 30564- Lorquí (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 11:10 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-316/2012

Resultando imposible la notificación a Calamusares, S.L., de la citación para vista oral de fecha 27 de noviembre de 2012 del expediente RM-316/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/Miguel Hernández, n.º 14, 1.º D, Ed. Maribel, 30870- Mazarrón (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 11:15 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-346/2012

Resultando imposible la notificación a Laureano Suárez Iniesta de la citación para vista oral de fecha 4 de diciembre de 2012 del expediente RM-346/2012 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/ Honduras, n.º 13, bajo, 33212-Gijón (Asturias), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 11:25 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM- 362/12, 363/12 y 364/12

Resultando imposible la notificación a Expo Import Sairza, S.L., de la citación para vista oral de fecha 11 de diciembre de 2012 de los expedientes RM- 362/12, 363/12 y 364/12 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. del Mediterráneo, n.º 347, 2.º D, 04009- Almería, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 11:30 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM- 400/12, 401/12, 402/12, 403/12, 404/12, 405/12, 406/12 y 407/12

Resultando imposible la notificación a Expo Import Sairza, S.L., de la citación para vista oral de fecha 11 de diciembre de 2012 de los expedientes RM- 400/12, 401/12, 402/12, 403/12, 404/12, 405/12, 406/12 y 407/12 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. del Mediterráneo, n.º 347, 2.º D, 04009- Almería, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2013, a las 11:35 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, Salvador Pascual Ferrández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

951 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1819/2012

Denunciado: GASAN EMPLEO ETT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALFONSO XIII N.º 79

30310 DOLORES, LOS, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO DE VIAJEROS, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. TRANSPORTAN 8 OBREROS QUE NO ACREDITAN LA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACION, DESDE LORCA HASTA AGUILAS. SE ADJUNTA RELACION NOMINAL DE LOS OBREROS.

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT, Art. 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.6 LOTT, Art. 197.1.6 ROTT, Art. 198.31 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 10/10/2011

Matrícula: CU-7766-J

Liquidación: 1404509910391030517920125101

N.º Expediente: SAT2510/2012

Denunciado: ALCON FRACA, JUANA DE LA CRUZ

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL POETA VICENTE MEDINA N.º 15

30107 GUADALUPE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUNDA ACTA 73/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197
1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 26/04/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030520320125100

N.º Expediente: SAT2524/2012

Denunciado: TRANSPORTES MALONA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RETAMA FASE III N.º 3 piso 1 pta. D
04007 ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEL RGTO. (CEE) N.º 3821/85 HABIENDO FALSIFICADO LA HOJA DE REGISTRO O SU CONTENIDO AL REALIZAR LAS ANOTACIONES MANUALES CON BOLÍGRAFO TIPO PILOT, CON OBJETO DE PODER BORRAR FÁCILMENTE A VOLUNTAD DETERMINADAS ANOTACIONES, ESTANDO EN CONTRA DE LO PRECEPTUADO EN DICHO REGLAMENTO, ANEXO I.IV, QUE ALUDE A LA NECESIDAD DE REGISTROS INDELEBLES. SE ADJUNTA A BOLETÍN DISCO DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO DESDE ALMERÍA HACIA MURCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 07/01/2012

Matrícula: 8454-CBV

Liquidación: 1404509910391030520520125102

N.º Expediente: SAT2834/2012

Denunciado: AGROJESFRAN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV. RIO EBRO PARCELA 13, POL. IND. SAPRELORCA
N.º 3

30817 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA ORIHUELA SIN APORTAR DISCOS, O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DISCO/S DESDE LA FECHA 28/01/2012 HASTA LA FECHA 05/02/2012. CIRCULA EN VACIO. Y DISCOS O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE FECHA 07-02-2012 HASTA 13-02 2012.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2012

Matrícula: 1693FKV

Liquidación: 1404509910391030499720125100

N.º Expediente: SAT3252/2012

Denunciado: CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS JIENENSES, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV CONSTITUCION N.º 31

23400 UBEDA (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE COBATILLAS HASTA YECLA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. ARRASTRA SEMIRREMOLQUE GONDOLA MATRICULA MU-0223-R CARGADO CON UNA MAQUINA BRAZO CON EQUIPO DE PICO Y ESCAVADORA. ACOMPAÑANTE EN EL VEHICULO IVAN MOISES URGILES FONSECA (X3767986B).

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 29/03/2012

Matrícula: V1473GC

Liquidación: 1404509910391030532820125104

N.º Expediente: SAT3335/2012

Denunciado: ZEGARRA RAMIREZ, JORGE LUIS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ REGION MURCIANA N.º 1 piso 5 pta. E

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA MOLINA DE SEGURA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 101:05 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 05/03/12 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 19/03/12 EXCESO 11:05 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 360 Euros

Fecha Denuncia: 22/03/2012

Matrícula: 8037GGD

Liquidación: 1404509910391030464820125104

N.º Expediente: SAT3652/2012

Denunciado: DECOPLAS INTERIORISMO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JABONERIAS N.º 14

30001 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR ESCOMBRO, DESDE LA ÑORA HASTA CASILLAS, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 3180 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 2800 KG. EXCESO DE 380 KG, UN 13,5%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142 2 LOTT, 199 2 ROTT

Sanción: 371 Euros

Fecha Denuncia: 21/03/2012

Matrícula: 5354-DKD

Liquidación: 1404509910391030542120125104

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 11 de enero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

952 Ejecución de títulos judiciales 297/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0103336

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 297/2012

Demandante: María Josefa Conesa Vera

Graduado Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandado: Instalaciones Eléctricas Jr 2008, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 297/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Josefa Conesa Vera contra la empresa Instalaciones Eléctricas Jr 2008, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Josefa Conesa Vera, frente a Instalaciones Eléctricas Jr 2008, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.251,66 euros en concepto de principal, más otros 195,10 euros y 325,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Eléctricas Jr 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

953 Ejecución de títulos judiciales 301/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100628

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 301/2012

Demandante: Antonio Bellolell Herrera

Demandado: Restaurante Zubi Ondo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 301/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Bellolell Herrera contra la empresa Restaurante Zubi Ondo, S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Bellolell Herrera, frente a Restaurante Zubi Ondo, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.788,53 euros en concepto de principal, más otros 167,31 euros y 278,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Restaurante Zubi Ondo, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá



especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Zubi Ondo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

954 Despido/ceses en general 602/2012.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 602/2012 de este Juzgado de lo Social al que se ha acumulado el procedimiento 588/2012 del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena, seguidos a instancia de D.^a Luisa Fernández de la Casa, así como María del Carmen Abal Campos contra la empresa Casteguill S.L, Grupo Manserco S.L, Contranet Europa S.L, Antonio Madrid López, Mantenimiento Cascales S.L, Atlas Servicios Empresariales S.A., Antonio Madrid López Servicios S.L, Los Lebreros S.L, Mantenimientos Nueva Cartagena S.L, Ministerio Defensa, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando en parte la demanda formulada por Luisa Fernández de la Casa y María del Carmen Abal Campos, que comparecen asistidas del Graduado Social Francisco Lorente Hernández, frente a las Empresas Los Lebreros S.L.; Grupo Maserco S.L.; Antonio Madrid López; Antonio Madrid López Servicios S.L.; Mantenimientos Nueva Cartagena S.L.; Contranet Europa S.L., y Mantenimientos Cascales S.L.; Atlas Servicios Empresariales S.A., y Casteguill S.L., y Ministerio de Defensa, y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, por despido con Cesión Ilegal de Trabajadores, debo declarar y declaro el despido de la parte actora como Improcedente y debo condenar y condeno al Ministerio de Defensa a que proceda, a su opción, expresada en el plazo de 5 días, debidamente, a la readmisión de las trabajadoras a sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones que tenían al momento del despido y con carácter de laboral indefinido o al abono a la misma parte de la indemnización de 15.145,06 euros y 10.102,4 euros (respectivamente) y en el caso de que no se realice la opción se entiende que procede la readmisión y en relación a los salarios de trámite a la Empresa Casteguill S.L., y Ministerio de Defensa- de forma solidaria, al pago de los mismos dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido 1 de julio de 2012 hasta la notificación de la sentencia, a razón de 27,35 y 28, 16 euros diarios y respectivamente y ello en el caso de que se produzca la readmisión de las trabajadoras. Debiendo la demandada condenada durante todo el periodo de devengo de salarios de trámite mantener a las trabajadoras de alta/cotización en la Seguridad Social, y debiendo asimismo la demandada que resulta condenada, estar y pasar por esta resolución y asimismo procede la absolución del resto de demandados y en relación a Atlas... se estima la falta de legitimación pasiva y de acción. Y en relación a Fogasa, no procede establecer responsabilidad alguna por ahora sin perjuicio de la que procediera en su momento de conformidad con el art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la



Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal social. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en su caso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contranet Europa S.L., y Los Lebreros S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

955 Procedimiento ordinario 779/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0207529

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 779/2011

Demandante: Roque Monserrate Cevallos Mera.

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Fogasa, Perfect Services Europa S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 779/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Roque Monserrate Cevallos Mera contra la empresa Fogasa, Perfect Services Europa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando en parte la demanda formulada por Roque Monserrate Cevallos Mera frente a la Empresa Prefect Services Europa S.L., y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la demandada empresarial al abono al trabajador demandante de la cantidad de 3.587,32 euros (de los cuales 2.024 euros se corresponden con dietas) e intereses legales del art. 576 de la LEC, de la cantidad total y a partir de esta resolución y con absolución del Fogasa, sin perjuicio de su responsabilidad legal en su momento conforme con el art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y como ya se ha indicado contra la misma cabe el recurso referido que en su caso deberá sustanciarse con las exigencias y formalidades establecidas en la ley procesal social vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

956 Ejecución de títulos judiciales 190/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Farida Eddahamani contra la empresa El Secreto de Canteras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 26/09/12 y Decreto de fecha 16/01/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto 26/09/12:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 21/05/12 dictada en autos 52/12 a favor de la parte ejecutante, Farida Eddahamani, frente a El Secreto de Canteras, S.L., parte ejecutada, por importe de 246 euros en concepto de principal, más otros 24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

Decreto 26/09/12:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a El Secreto de Canteras, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del demandado El Secreto de Canteras, S.L., en las entidades Banco de Valencia, Bankia, Banco Mare Nostrum, Banco de Castilla La Mancha, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

2) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática.

- Requerir a El Secreto de Canteras, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente

la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado”.

Decreto 16/01/13:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado El Secreto de Canteras, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 246,00 euros de principal más 24,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Secreto de Canteras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

957 Reclamación por despido 806/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José López Martínez contra Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., Futulav, S.L. y Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 806/2012 se ha acordado citar a Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día veintiseis de febrero de 2013 a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

958 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.478/2012.

403200

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0016515

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.478/2012

Procedimiento origen: expediente de dominio. Exceso de cabida 1.478/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Josefa Vidal Herrero, Antonia Vidal Herrero

Procurador: Juan de Hita Lorente

Don Juan Antonio Molina Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.478/2012 a instancia de doña Josefa Vidal Herrero, Antonia Vidal Herrero expediente de dominio de las siguientes fincas:

Urbana.- Un Solar procedente del derribo de la casa de planta baja distribuida en dos habitaciones y patio que sobre él existía. Ocupa una superficie de doscientos quince metros cuadrados. Está situado en término de Murcia, partido de Cabezo de Torres, sitio de la Majada; y linda; Derecha entrando, otra de Francisco Muela Lozano; Izquierda, calle de la Majada; Espalda, Camino Público; y Frente, calle de su situación sin nombre. Está señalada en la actualidad con el número cinco de policía, antes sin número.

Dicha finca viene inscrita a favor de D.^a Antonia Vidal Herrero y D.^a Josefa Vidal Herrero en cuanto a una mitad indivisa de la finca registral n.º 28.404 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 14 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

959 Procedimiento ordinario 1.171/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008912

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1171/2010

Demandante: Pedro Fernández Martínez

Abogado: José Gómez Oliver

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ofrisaladar, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1171/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Fernández Martínez contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ofrisaladar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 509/2012

En la ciudad de Murcia a 20 de diciembre de 2012

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. Pedro Fernández Martínez frente a la empresa Ofrisaladar, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 28.056,87 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago respecto a los conceptos de carácter salarial.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1171.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este



Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1171.10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ofrisaladar, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

960 Ejecución de títulos judiciales 289/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008599

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 289/2012

Demandante: María Carmen Cruz Rojas

Abogado: Manuel Ortín Domínguez

Demandados: Restaurantes Typs, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 289/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Carmen Cruz Rojas contra la empresa Restaurantes Typs, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a diez de Enero de dos mil trece.

Hechos

Primero.- Con fecha 26-3-2012 se declaró la improcedencia del despido de Maria del Carmen Cruz Rojas, efectuado por la empresa Restaurantes Typs, S.L., con efectos desde 29/9/2011, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.-En fecha 8-11-2012 la demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.-Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar con el resultado que obra en autos.

Razonamientos jurídicos

Primero.-Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a María del Carmen Cruz Rojas con la empresa Restaurantes Typs, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: María del Carmen Cruz Rojas.

Indemnización: 9.355,57 euros

Salarios: 16.492,30 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional decimoquinto de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia C.P. 30009, cuenta núm.:XXXX-XXXX-XX-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Restaurantes Typs, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad y actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

961 Reclamación por cantidad 697/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0004055

N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 697/2012.

Juzgado de origen/autos: demanda 591/2010 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Recurrente/s: Carmen González Pozuelo.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Recurrido/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Omega Seguridad y Sistemas S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial de la sección n.º 1 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 697/2012 de esta Sección, seguido a instancia de D.ª Carmen González Pozuelo contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial.

Doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2012.

En el día de hoy se ha recibido vía fax copias de escritos presentados por el Graduado Social D. Juan Guillermo Rodríguez Navarro, que tuvieron entrada en el Servicio Común, Registro, con fechas 16/01/2012 y 16/05/2012, por los que renuncia a la representación de Omega Seguridad y Sistemas, S.L., uniéndose a las presentes actuaciones.

Con suspensión de lo acordado en la anterior resolución de fecha 10/09/2012, dese traslado de dicha renuncia al legal representante de Omega Seguridad y Sistemas, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días pueda designar otro profesional que le represente si a su derecho lo estima conveniente.

Al mismo tiempo notifíquesele la resolución de fecha 10/02/2012 recaída en los autos principales, con traslado del escrito de formalización del recurso de suplicación a fin de que pueda impugnarlo si a su derecho lo estima conveniente.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en esta Sala dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y estando Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente para su publicación en el BORM.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

962 Despido 959/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007625

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 959/2012

Demandantes: Tomasa Alarcón Pérez, Ginés García Pérez, Juan Diego López Méndez, Mustapha Jabal

Demandados: Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 959/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Tomasa Alarcón Pérez, Ginés García Pérez, Juan Diego López Méndez, Mustapha Jabal contra la empresa Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-03-2013, a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

-Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la empresa demandada a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

963 Despido objetivo individual 1.018/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007127

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1.018/2012

Demandante: José Ángel Lidón Fernández

Abogado/A: Alfredo Martínez Pérez

Demandado/S: M.E.H. En Estructuras de Hormigón S.L.U., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.018/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ángel Lidón Fernández contra la empresa M.E.H. en Estructuras de Hormigón, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24-04-2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la empresa demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.E.H. en Estructuras de Hormigón S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

964 Seguridad Social 551/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005685

N28150

N.º autos: Seguridad social 551/2011

Demandante: Francisca García Henares

Graduado Social: Salvador López Meseguer

Demandados: INSS, Murciser, S.L., Ibermutuamur

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 551/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca García Henares contra la empresa INSS, Murciser, S.L., Ibermutuamur, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Requírase a la mercantil demandada Murciser, S.L., para que aporte certificado de aptitud de la trabajadora, previo a la contratación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murciser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

965 Procedimiento ordinario 585/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 585/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salah Aguilu contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte demandante para que en el término de cuatro días aclare, dado que manifiesta que el trabajador cobraba por cajas recolectadas. El número de las mismas recolectadas al día y el mes de recolección.
- Señalar para el próximo día 5-junio-2013 a las 9,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Por último, se requiere a la parte actora para que, respecto de la documental f), con carácter previo, aporte a los autos los pagarés impagados.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

966 Procedimiento ordinario 673/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 673/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María de la Cruz García Sánchez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cash Caracol, S.L., Perfumerías Samar S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/13 a las 9.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cash Caracol, S.L., Perfumerías Samar S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

967 Procedimiento ordinario 1.158/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009269

N28150

N.º Autos: procedimiento ordinario 1.158/2012

Demandante/s: Gabriel Belda Moreno

Abogado/a: Juan Francisco Oñate García

Demandado/s: Frío Trans Emporda S.L., Transportes García Lorente S.L.,
Transporte Marbre 98 S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de
lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.158/2012 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Gabriel Belda Moreno contra la empresa Frío
Trans Emporda S.L., Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L.,
sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se
adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2013 a las 9.20 para
la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez
intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.35 del mismo día, en
para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de
que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga
facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no
comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de
Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,
rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a
pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

968 Procedimiento ordinario 1.180/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009450

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 180/2012

Demandante: Patricia de Haza Romero.

Demandado/s: Fogasa, Marta Florea.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Patricia de Haza Romero contra la empresa marta florea, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2013 a las 9.15 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marta Florea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

969 Procedimiento ordinario 1.190/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009538

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.190/2012

Demandante/s: Julián Fernández Cañadas

Demandado/s: Consuelo Marín Hernández, Hermanos Marín Hernández C.B.,
Pedro Antonio Marín Hernández.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.190/2012 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Julián Fernández Cañadas contra la empresa
Consuelo Marín Hernández, Hermanos Marín Hernández C.B., Pedro Antonio
Marín Hernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2013 a las 9.10 para
la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez
intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 del mismo día, en
para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de
que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,
y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente
y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en
caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4
de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la
primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa
o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán
considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Consuelo Marín Hernández, Hermanos Marín Hernández C.B., Pedro Antonio Marín Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

970 Procedimiento ordinario 1.198/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009592

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.198/2012

Demandante/s: Rocío Berna Pérez

Abogado/a: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Factoría de Viajes del Mediterráneo S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.198/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocío Berna Pérez contra la empresa Factoría de Viajes del Mediterráneo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2013 a las 9.05 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Factoría de Viajes del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

971 Procedimiento ordinario 963/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007623

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 963/2012

Demandante: Agustín García Sánchez.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 963/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín García Sánchez contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/4/2013 a las 9.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

972 Procedimiento ordinario 935/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007420

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 935/2012

Demandante: Oksana Krichevská

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Carmen Llorca Guillén, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 935/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oksana Krichevská contra la empresa Carmen Llorca Guillén, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 9.20 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.35 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen Llorca Guillén, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

973 Procedimiento ordinario 938/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007440

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 938/2012

Demandante: Nicolás Muñoz Ibáñez

Abogada: Raquel Rubio Pastor

Demandados: Relax Muebles Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 938/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Nicolás Muñoz Ibáñez contra la empresa Relax Muebles Tapizados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 9.25 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

974 Procedimiento ordinario 1.062/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008486

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.062/2012

Demandante: Vanesa Pérez Soro

Abogado: Clara Pérez García

Demandado/s: Kanem Mobiliario, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.062/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Vanesa Pérez Soro contra la empresa Kanem Mobiliario, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 10.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kanem Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

975 Procedimiento ordinario 1.010/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008033

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.010/2012

Demandante/S: Antonio Martínez González

Abogado/A: María Teresa García Castillo

Demandado/S: Estructuras Manuel Marín S.C.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.010/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez González contra la empresa Estructuras Manuel Marín, S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 9.50 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.05 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Manuel Marín, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

976 Procedimiento ordinario 1.117/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008920

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.117/2012

Demandante: Eusebio García Gómez

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero

Demandados: Excavaciones y Compactaciones de Tierras, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.117/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eusebio García Gómez contra la empresa Excavaciones y Compactaciones de Tierras, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2013 a las 9.35 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones y Compactaciones de Tierras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

977 Procedimiento ordinario 967/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007665

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 967/2012.

Demandante: Radouane Souiad.

Demandado/s: Samir Chaudi, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 967/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Radouane Souiad contra la empresa Samir Chaudi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/4/2013 a las 9.35 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Samir Chaudi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

978 Procedimiento ordinario 994/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007914

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 994/2012

Demandante/s: Edison Ramiro Ruedas Rodríguez, José Martínez Torres,
Hilario José Laserna Gómez

Demandados: Encofrados Misur S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de
lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 994/2012 de este Juzgado de
lo Social, seguidos a instancia de Edison Ramiro Ruedas Rodríguez, José Martínez
Torres, Hilario José Laserna Gómez contra la empresa Encofrados Misur, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 9.45 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Misur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

979 Procedimiento ordinario 989/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007867

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 989/2012

Demandante: Patricio Hernández González

Abogado: Juan García Campillo

Demandado: Pérez Abellán Carpinteros, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 989/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Patricio Hernández González contra la empresa Pérez Abellán Carpinteros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 9.40 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.55 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pérez Abellán Carpinteros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

980 Procedimiento ordinario 1.129/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009011

N28150

Nº Autos: Procedimiento ordinario 1.129/2012

Demandante/S: Iñaki Cruz Barba

Demandado/S: Semser S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.129/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iñaki Cruz Barba contra la empresa Semser, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2013 a las 9.30 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Semser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

981 Procedimiento ordinario 1.035/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008237

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.035/2012

Demandante: Henry Alejandro Rodríguez Herrera

Abogado: Joaquín Fernández Serna

Demandado/s: Olosi y Abita, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.035/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Henry Alejandro Rodríguez Herrera contra la empresa Olosi y Abita, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 10.05 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olosi y Abita, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

982 Procedimiento ordinario 927/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007348

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 927/2012

Demandante: Ana Vanesa Herrero Cases.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado/s: Citrisur Export, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 927/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana Vanesa Herrero Cases contra la empresa Citrisur Export, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/4/2013 a las 9.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Citrisur Export, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

983 Procedimiento ordinario 1.076/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008592

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.076/2012

Demandante: Moisés Blas Asunción Fernández

Abogado: Carlos Jerez Alcaraz

Demandado: Mariano Cárceles, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.076/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Moisés Blas Asunción Fernández contra la empresa Mariano Cárceles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2013 a las 10.05 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Cárceles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

984 Procedimiento ordinario 1.116/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.116/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ángel Sánchez Marín, Salvador Fernández Espejo, Juan José Sánchez López, Yoel García Victoria, Juan Valls Fernández, Francisco Manuel González Rubio, Francisco Sánchez López, Cristian Ioanovici, José Iglesias Peñalver, Ángel López Montesinos, Francisco Eugenio Fernández Peña, Francisco José Pérez Orenes, Juan Francisco Egea Martínez, Francisco Javier Hernández Muñoz, Lorenzo M. Corbalán Pintado, José Miguel Herrera Rodríguez, Mohamed Bochour contra la empresa Mirice S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/2013 a las 9.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.55 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mirice S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

985 Procedimiento ordinario 1.019/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.019/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Valenzuela Máiquez contra la empresa P & J, Pizzas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-04-2013 a las 9.55 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a P & J, Pizzas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

986 Procedimiento ordinario 621/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 621/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelouahed Barki contra la empresa Hierros Maferco, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 4.11.13 a las 9.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el Juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Maferco, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

987 Procedimiento ordinario 625/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 625/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Eva María García Alemán contra la empresa Margon Systems S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 4/11/13 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Margon Systems S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

988 Procedimiento ordinario 688/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 688/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Benavente Navarro contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 19.11.13 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

989 Procedimiento ordinario 689/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 689/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Carrasco López contra la empresa Retamero Villaespesa, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Retamero Villaespesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 19.11.13 a las 11.10 horas para

la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Se requiere a la parte actora a fin de que desglose el concepto de Gastos Manu del mes de junio y julio que reclama.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Retamero Villaespesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

990 Despido 795/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006368

N.º Autos: Despido/Ceses en general 795/2012

Demandante: Carlos Cava Toabanda

Abogado: Alejandro López González

Demandados: Ecosanal, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 795/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Cava Toabanda contra la empresa Ecosanal, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/04/13, a las 9:45 en la sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 4 al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Averíguese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecosanal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

991 Despido 822/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006568

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 822/2012

Demandante: Pedro Marín Marhuenda

Abogada: Inmaculada. Hernández Morales

Demandado: Grupo Anesa, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 822/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Marín Marhuenda contra la empresa Grupo Anesa,S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/04/13 a las 9:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Anesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

992 Despido objetivo individual 828/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 828/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Iván Ruales Jaramillo contra la empresa Antonio Fernández Sánchez, José Antonio Fernández Sánchez, Antonio Fernández Sánchez y José Antonio Fernández Sánchez, C.B., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día diez de abril de dos mil trece, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de su mañana en sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas y diez minutos del mismo día, en sala de vistas número cuatro para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Ad cautelam, cítese a los demandados mediante edictos a publicar en el B.O.R.M.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Fernández Sánchez, José Antonio Fernández Sánchez, Antonio Fernández Sánchez y José Antonio Fernández Sánchez, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

993 Despido/ceses en general 827/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 827/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Jesús García Berna contra la empresa Eurolimp S.A., Limcamar S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10 de abril de 2013 a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas del mismo día, en sala de vistas número Cuatro para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Ad cautelam, cítese a las entidades demandadas, mediante edictos que se publicarán en el B.O.R.M.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euroлимп S.A., Limcamar S.L. Limcamar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

994 Despido 1.119/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009016

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1119/2012

Demandante: Mercedes Fox Barba

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandados: La Peraleja Golf, S.L., Club de Golf La Peraleja, Fogasa, Ana María Maestre Guillamón, Hermanos Maestre Guillamón, S.L., María Encarnación Maestre Guillamón

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mercedes Fox Barba Contra la empresa La Peraleja Golf, S.L., Club de Golf La Peraleja, Fogasa, Ana María Maestre Guillamón, Hermanos Maestre Guillamón, S.L., María Encarnación Maestre Guillamón, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/3/13 a las 12,20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante la Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, documental: En cuanto al punto 3.º), hágase saber a la parte actora que las cuentas solicitadas se encuentran depositadas en los Registros Públicos de acceso a dicha parte; en cuanto a la relación de trabajadores, ha de serlo únicamente en número de los mismos sin expresar datos personales algunos, así como n.º de trabajadores por categoría profesional y antigüedad en la empresa, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos

solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a La Peraleja Golf, S.L., Club de Golf La Peraleja, Ana María Maestre Guillamón, Hermanos Maestre Guillamón, S.L., María Encarnación Maestre Guillamón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

995 Procedimiento ordinario 878/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 878/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Arroyo García contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/13, a las 9:45 en el acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

996 Seguridad Social 1.050/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.050/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Ortiz Ruiz contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Alquileres del Sureste, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/13 a las 10,45 HORAS para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquileres del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

997 Despido 960/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro José Mateo Iranzo contra Nova Testa, S.L, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 960/2012 se ha acordado citar a Nova Testa, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 23/04/2013 a las 11,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nova Testa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

998 Procedimiento ordinario 1.094/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1094/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Fernández Almela contra la empresa Intermedit, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/13 a las 9.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Intermedit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

999 Procedimiento ordinario 1.091/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.091/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuela Ferrando Sanz, Josefa Carrillo Sánchez contra la empresa Ángel Lorca García, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/13 a las 9.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí cuarto ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí cuarto, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ángel Lorca García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1000 Procedimiento ordinario 1.010/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.010/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ionut Decebal Parlogea, Alina Copil contra la empresa Esther Sánchez Serrano, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/04/13, a las 9.10 horas en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.20 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Esther Sánchez Serrano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1001 Procedimiento ordinario 1.086/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.086/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oleksandr Kachalko contra la empresa Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/04/13 a las 9.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cítricos Mandrulo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1002 Procedimiento ordinario 1.005/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008088

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1005/2012 .

Demandante: María del Carmen Barbarruza García.

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov.

Demandado/s: Joaquín Plaz Vera, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1005/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Barbarruza García contra la empresa Joaquín Plaz Vera, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/6/2014 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de vistas núm. 6.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Joaquín Plaza Vera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1003 Procedimiento ordinario 993/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007979

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 993/2012

Demandante: Vaseliin Boyanov Tsvetkov

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Campillo Palmera, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 993/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vaseliin Boyanov Tsvetkov contra la empresa Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Campillo Palmera, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-05-2014 a las 9.25 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Veiter Construcciones Y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1004 Procedimiento ordinario 999/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008044

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 99/2012.

Demandante/s: Ángel Manuel González Palazon, Francisco López Gálvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Viguera, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López, Alfonso Zaragoza Solano, Josefa Martínez Aliaga

Demandado/s: Muebles y Decoración LM, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 999/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Manuel González Palazon, Francisco López Gálvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Viguera, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López, Alfonso Zaragoza Solano, Josefa Martínez Aliaga contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-05-2014 a las 9.45 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1005 Despido 706/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005632

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 706/2012

Demandante: María Ardil Periago

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero

Demandados: Expo Import Sairza, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 706/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ardil Periago contra la empresa Expo Import Sairza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Con suspensión del señalamiento que venia efectuado dado el resultado negativo de la citación al demandado, se señala nuevamente para que tenga lugar el juicio el próximo día 31-05-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese al demandado librando exhorto al Juzgado de Paz de Vicar (Almería) para la citación a través de su administradora D.ª Yaiza Oñate Diaz y al Juzgado de igual clase de Almería citando a la propia empresa en el domicilio que figura en el Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expo Import Sairza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1006 Seguridad Social 224/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001702

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 224/2012

Demandante: Antonio Sosorroche López

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Maz, Demago, S.L, Administrador Concursal de Demago S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 224/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sosorroche López contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Maz, Demago, S.L, Administrador Concursal de Demago S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por presentado el anterior escrito por el letrado D.ª Carmen Jiménez Casalduero, en representación de la parte demandante, únase a los autos, conforme a lo interesado, se tiene por ampliada la demanda frente a la administración concursal de Demago S.L a quien se citara con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el próximo día 23-04-2013 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 8 quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Demago S.L mediante diligencia personal a practicar por el S.C.G, así como por acuse de recibo en el domicilio que aparece en la averiguación de la TGSS en Orihuela y ad cautelam procedase también a la citación de la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Demago, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1007 Procedimiento ordinario 513/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 513/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Rodrigo Lema Toapanta contra la empresa Argovas Construcciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/10/13, a las 9,25 horas en la sala de audiencias núm. Uno al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,40 horas del mismo día, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Argovas Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1008 Procedimiento ordinario 724/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 724/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adama Cámara contra la empresa Santomera Agrícola Export, S.A., Catalana Occidente Catalana Occidente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 24-septiembre-2013 a las 9,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la empresa demandada para que en el término de cuatro días aporte el documento que acredite la cobertura del riesgo.
- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que manifieste si ha percibido prestaciones de I.T. o mejoras voluntarias de la S. Social y quien ha asumido su pago.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, con 15 días de antelación a la fecha del juicio, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Ofíciase a la Inspección de Trabajo.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santomera Agrícola Export, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1009 Procedimiento ordinario 755/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 755/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Gomariz Miralles contra la empresa Construcciones Benavente Romero S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/13 a las 10,15 horas en la Sala de audiencias Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,30 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente Romero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1010 Procedimiento ordinario 764/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 764/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Quiteria Martínez Gil, Cristina Navarro Pérez, Josefa Andrés Azorín, Lorena Molina Carpena, María del Carmen Tomás Azorín, Vanessa Martínez García contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/13 a las 10,05 horas en la sala de audiencias num. Ujo para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1011 Procedimiento ordinario 1.020/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.020/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Ruiz Bernal contra la empresa Francisco Galindo Griñán, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-02-2014 a las 9.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Galindo Griñán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1012 Procedimiento ordinario 1.029/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.029/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Vila Arcos contra la empresa Tank Hurt, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-02-2014 a las 9.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tank Hurt, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1013 Procedimiento ordinario 1.044/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1044/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo Jesús Martínez Molina contra la empresa Promoytop, S.L., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-12-2013 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a los efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Por discutirse sobre contingencia debe ampliarse la demanda frente al Servicio Murciano de Salud.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promoytop, S.L., Mutua Asepeyo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

1014 Despido/ceses en general 963/2012.

N.I.G.: 03014 44 4 2012 0006640

Autos n.º: Despido/ceses en general 963/2012.

Demandante: Eduardo Serra Prats.

Demandados: Cisternas Hurtrants, S.L., Tank Hurt, S.L., Alberto Hurtado Poveda, Miguel Ángel Rodríguez López, Grupo Netur-C.S. L.V. del Sureste, S.L., Grupo Netur, S.L., I. Carlet, S.L. y FOGASA.

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número despido/ceses en general 963/2012 se sigue procedimiento en reclamación de despidos, a instancia de Eduardo Serra Prats, contra Cisternas Hurtrants, S.L., Tank Hurt, S.L., Alberto Hurtado Poveda, Miguel Ángel Rodríguez López, Grupo Netur-C.S., L.V. del Sureste, S.L., Grupo Netur, S.L., I. Carlet, S.L. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 10 de junio de 2013, a las 11,00 horas, e ignorándose el actual paradero de la empresa Grupo Netur-C.S., L.V. del Sureste, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Alicante, Polígono Industrial Base 2000, Avda. Juan Carlos I, s/n. (Lorquí), por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicio a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante a 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

1015 Autos 522/2012.

Doña Mar Rosell Comerma, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 522/2012, se sigue procedimiento en reclamación por extinción de contrato y despido, a instancia de Sara Arellano Ibáñez, contra Fondo de Garantía Salarial, Eroschol, S.C. y Alenda Escuela Viva, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 11 de febrero de 2013, a las 11 horas, e ignorándose el actual paradero del demandado Eroschol, S.C., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Juan Carlos I, 59, 7.º B, de Murcia, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a 9 de enero de 2012.—La Secretaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1016 Requerimiento de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza Vieja, n.º 1-30.550-Abarán (Murcia), en plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiendo a los interesados de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente Sancionador Único por infracción urbanística nº 17/2.012

Interesado: Salvador Gil Valera, S.L (C.I.F: B-30.272.900)

Asunto: Propuesta de Resolución expediente sancionador.

Expediente Sancionador Único por infracción urbanística nº 21/2.012

Interesado: Tersegusa, S.L. (C.I.F: B- 73.315.251)

Asunto: Propuesta de Resolución expediente sancionador.

Abarán, 9 de enero de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1017 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2013.

En sesión plenaria de 17 enero 2013 se ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para el año 2013 así como sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, y demás documentos, se publica, el presupuesto resumido por capítulos, conforme se detalla mas abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Atíc. 169.3 del R.D.L. 2/2004 texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Presupuesto General Consolidado año 2013

INGRESOS

CAPÍTULO	Presupuesto Ayuntamiento	Emisora de RADIO	TOTAL CONSOLIDADO
A).- Operaciones corrientes			
1.- Impuestos directos	10.981.487,00	136.062,07	11.117.549,07
2.- Impuestos indirectos	123.518,00		
3.- Tasas y otros ingresos	4.427.671,59		
4.- Transferencias corrientes	7.697.898,00		
5.- Ingresos patrimoniales	406.718,00	133,69	406.851,69
Total operaciones corrientes	23.637.292,59	136.195,76	23.773.488,35
B).- Operaciones de capital			
6.- Enajenac.inversion.reales			
7.- Transferencias de capital			
8.- Activos financieros			
9.- Pasivos financieros			
Total operaciones de capital			
Total Estado de Ingresos	23.637.292,59	136.195,76	23.773.488,35

GASTOS

A).- Operaciones corrientes			
1.- Gastos de personal	10.127.431,93	97.441,05	10.224.872,98
2.- Gtos. bienes crtes.y servic.	8.693.244,93	36.304,40	8.729.549,33
3.- Gastos financieros	2.204.568,41	138,60	2.204.707,01
4.- Transferencias corrientes	1.025.249,86		1.025.249,86
Total operaciones corrientes	22.050.495,13	133.884,05	22.184.379,18
B).- Operaciones de capital			
6.- Inversiones reales	165.150,22		
7.- Transferencias de capital	41.906,00		
8.- Activos financieros			
9.- Pasivos financieros	1.250.686,83		
Total operaciones de capital	1.250.686,83		
TOTAL ESTADO DE GASTOS	23.637.292,59	133.884,05	23.771.176,64

RESUMEN:

TOTAL ESTADO DE INGRESOS	23.637.292,59	136.195,76	23.773.488,35
TOTAL ESTADO DE GASTOS	23.637.292,59	133.884,05	23.771.176,64
DIFERENCIAS	0,00	2.311,71	2.311,71

Alcantarilla, a 17 de enero de 2013.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1018 Aprobación definitiva de modificación/imposición de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2013, ha aprobado de forma definitiva, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la modificación/imposición de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013.

El texto íntegro de la citada modificación/imposición figura a continuación, en el Anexo I y II a este escrito, como parte del mismo.

De conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Alcantarilla a 17 de enero de 2013. El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez

Anexo I. Modificación ordenanzas

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de la vía pública por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Se modifica el Epígrafe IV del concepto "Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", cuya redacción quedaría del siguiente modo:

"Epígrafe IV.-

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

1. En mercadillo semanal de los miércoles:

Puesto fijo, por cada metro lineal y mes:

Sin luz: 4,49 €.

Con luz: 5,99 €.

El pago de esta tasa se realizará mediante recibos bimestrales.

Puesto esporádico, por cada metro lineal y día:

Sin luz: 7,50 €.

Con luz: 9,50 €.

El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.

En mercadillos ocasionales o periódicos, por metro cuadrado y día:

Sin luz: 3,58 €.

Con luz: 4,58 €.

El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.

Quedan limitadas el número de autorizaciones de venta para el Mercadillo semanal, a 500 autorizaciones.

Estos precios, salvo propuesta en contra, se actualizarán cada año natural, en la subida o bajada del I.P.C.”

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Se modifica el artículo 6. Cuota Tributaria, cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 6.º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función del tipo de instalación que se utilice, los medios que se sean necesarios para su correcta utilización y el tiempo que se haga uso de la misma.

2. La cuota corresponde al uso privativo de la instalación deportiva.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I. Piscina cubierta y piscina de verano:

Piscina Cubierta	€
Niños con monitor (1 hora/semana) Importe mensual	12,30
Niños con monitor (2 horas/semana) Importe mensual	24,60
Adultos con monitor (1 hora/semana) Importe mensual	15,90
Adultos con monitor (2 horas/semana) Importe mensual	31,80
Cursos especiales (1 hora/semana) Importe mensual	14,90
Cursos especiales (2 horas/semana) Importe mensual	29,80
Nado libre (1 hora/semana) Importe mensual	12,80
Nado libre (2 horas/semana) Importe mensual	25,60
Natación escolar (1 hora/semana) Importe anual	36,40
Baño libre adultos - (1 hora)	4,80
Baño libre niños - (1 hora)	2,50
Bono 20 baños adultos	48,00
Bono 20 baños niños	25,00
Alquiler 1 calle/hora	32,60
Alquiler 1 calle/hora/diario mes	322,80
Alquiler vaso competición (1 día)	170,20
Alquiler vaso de recreo (1 hora)	32,60
Piscina de Verano	
Niños/pens. Laboral. (1 día)	2,70
Niños/pens. Festivos. (1 día)	3,10
Adultos. Laboral. (1 día)	4,20
Adultos. Festivos. (1 día)	4,70
BONO NIÑOS (10 días laborables o festivos)	10,10
BONO ADULTOS (10 días laborables)	28,70

Para los usuarios de la Piscina Municipal Cubierta se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

Por Familia Numerosa	Reducción del 20% sobre tasas
Por Familia Numerosa Especial	Reducción del 25% sobre tasas
Por Pensionista	Reducción del 20% sobre tasas
Por desempleado/a	Reducción del 20% sobre tasas
Por pago anticipado trimestral	Reducción del 10% sobre tasas
Por pago anticipado anual	Reducción del 15% sobre tasas
Por Carnet Joven emitido por la CARM	Reducción del 10% sobre tasas

Epígrafe II. Pistas de Tenis y Padel.

Pistas de Tenis	€
Pistas de tenis sin luz (1 hora)	4,00
Pistas de tenis con luz (1 hora)	6,00
Pistas de tenis artificial sin luz (1 hora)	6,00
Pistas de tenis artificial con luz (1 hora)	8,00
Pistas de Pádel	
Pistas de pádel sin luz (1 hora)	6,00
Pistas de pádel con luz (1 hora)	10,00

Epígrafe III. Pabellones y Polideportivo.

Pabellones y Polideportivo	
Campo de futbol artificial sin luz (1 hora)	40,00
Campo de futbol artificial con luz (1 hora)	60,00
Campo de futbol-7 artificial sin luz (1 hora)	25,00
Campo de futbol-7 artificial con luz (1 hora)	45,00
Pabellones sin luz (1 hora)	10,00
Pabellones con luz (1 hora)	16,00
Pab. Pista transversal sin luz (1 hora)	7,00
Pab. Pista transversal con luz (1 hora)	10,00
Pista polideportiva ext. Sin luz (1 hora)	5,00
Pista polideportiva ext. Con luz (1 hora)	10,00
Sala Usos Múltiples Pabellones (1 hora)	12,00
Pista de Atletismo	1,00
Bono 20 usos Pista de Atletismo	10,00

Para los usuarios de los Pabellones y Polideportivo que realicen alquileres de larga duración (más de tres meses) se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Por pago anticipado trimestral	Reducción del 10% sobre tasas
b) Por pago anticipado anual	Reducción del 15% sobre tasas

Epígrafe IV. Cursos de formación y/o colaboración con las federaciones deportivas

Para cursos de Entrenadores, Árbitros u otros, en relación con la especialidad deportiva del curso, se determinará conforme al importe que venga establecido por la correspondiente Federación Deportiva.

Epígrafe V. Matriculas para Escuelas Deportivas Municipales.

Escuela Deportiva Municipal	€
Padel (2 horas/semana)	49,85 €/mes
Tenis adultos (2 horas/semana)	39,85 €/mes
Tenis junior (2 horas/semana)	29,85 €/mes
Tenis infantil (2 horas/semana)	23,85 €/mes
Aikido (2 horas/semana)	15,00 €/mes
Resto deportes (2 horas/semana)	36,00 €/trim.

Para los usuarios de las Escuelas Deportivas Municipales se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa	Reducción del 20% sobre tasas
b) Por pago anticipado anual	Reducción del 15% sobre tasas

El importe de las tasas establecidas en esta ordenanza se actualizará anualmente en función del IPC que se publique por el Instituto Nacional de Estadística."

Se modifica el artículo 8. Gestión, cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 8.º- Gestión.

Con carácter general, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de formalizar la reserva de la instalación deportiva, acreditar el pago de la misma.

En cuanto a la Piscina Cubierta, el pago de la tasa se efectuará de la siguiente forma:

- Reserva de plazas para Cursos: El pago se realizará al momento de ser concedida la reserva solicitada.

- Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc.: El pago se realizará al momento de ser concedida la reserva solicitada.

- Reserva de espacios para Uso Circunstancial: El pago se realizará al momento de solicitarse el uso de la instalación. Esta reserva no implica que el uso sea sobre un espacio determinado, sino que será para el disponible en el horario establecido para este tipo de uso.

- Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras: El pago se realizará cuando se confirme la reserva solicitada previa la presentación del calendario correspondiente, bien federativo bien particular.

- Matriculación: La inscripción se formalizará en la propia instalación mediante formulario tipo, que debe ser debidamente cumplimentado. La falta de alguno de los datos podrá llevar consigo la anulación de la matrícula. Las plazas se cubrirán por riguroso orden de inscripción.

- Renovación: Los periodos de renovación serán:

- . Pagos mensuales: Desde el 5 al 20 del mes previo a la actividad.

- . Pagos trimestrales: Desde el 5 al 20 en el último mes del trimestre contratado.

- Los periodos de nuevas vacantes serán:

- . Pagos mensuales: Desde el 26 al 30 del mes previo a la actividad.

- . Pagos trimestrales: Desde el 26 al 30 en el último mes del trimestre contratado.

En cuanto a las Escuelas Deportivas, el pago de la tasa se efectuará de la siguiente forma:

- Reserva de plazas para Cursos: El pago se realizará al momento de ser concedida la reserva solicitada.

- Matriculación: La inscripción se formalizará en la propia instalación mediante formulario tipo, que debe ser debidamente cumplimentado. La falta de alguno de los datos podrá llevar consigo la anulación de la matrícula. Las plazas se cubrirán por riguroso orden de inscripción.

- Renovación: Los periodos de renovación serán:

- . Pagos anuales: Desde el 1 al 7 del primer mes de la actividad.

- . Pagos trimestrales: Desde el 1 al 7 del primer mes del trimestre contratado.”

Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de atención de ancianos en la Residencia Ntra. Sra. de la Salud

Se modifica el artículo 6, cuya redacción final es la siguiente:

“Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa para la prestación del servicio de la Residencia de Ancianos Ntra. Sra. De la Salud será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

Concepto	€
Plaza válidos (€/mes)	1.146,71 €
Plaza asistidos (€/mes)	1.488,96 €

El importe de las tasas establecidas en esta ordenanza se actualizará anualmente en función del IPC que se publique por el Instituto Nacional de Estadística.”

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por suministro de agua potable.

Se modifica así mismo las tarifas aplicables a la cuota de servicio y a la cuota de consumo, conforme a las tarifas recogidas en el Estudio de Costes del Servicio Municipal de agua potable aportado por la empresa concesionaria.

Anexo de tarifas**Epígrafe I.- Suministro de agua potable****1.- Cuota por gastos fijos, al Bimestre:**

	€
Cuota 1.- Por Servicio Domestico	24,1314
Cuota 2.- Por Comercio Menor	39,7842
Cuota 3.- Por Comercio Mayor e Industria Menor	96,8517
Cuota 4.- Por Industria Mayor	228,2700
2.- Consumo de Cubas:	
Cuota por gastos fijos:	228,2700

2.- Tabla de consumos/precio por cada m.³. de agua consumida al Bimestre:**2.1- Servicio Domestico:**

De 0 hasta 5 m. ³ . a	0,210878
De 6 hasta 13 m. ³ . a	0,654157
De 14 hasta 23 m. ³ . a	0,896884
De más 24 hasta 33 m. ³ . a	1,477233
De más de 34 hasta 49 m. ³ . a	2,110302
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,743371

2.2.-Servicio Industrial:

De 0 hasta 24 m. ³ . a	1,055151
De más de 25 hasta 50 m. ³ . a	1,688220
De más de 50 m. ³ en adelante, a	2,637932

3.- Tarifa reducida:**Cuota por gastos fijos:**

3.1. Por Servicio Doméstico Pensionistas	2,3914
3.2. Familia numerosa 3 hijos	21,7400
3.3. Familia numerosa 4 hijos o superior	20,4356

4.- Tabla de consumos/precio por cada m.³. De agua consumida al bimestre:**4.1.- Pensionistas:**

De 0 hasta 5 m. ³ . a	0,000000
De 6 hasta 13 m. ³ . a	0,000000
De 14 hasta 23 m. ³ . a	0,654157

De más 24 hasta 33 m. ³ , a	0,896884
De más de 34 hasta 49 m. ³ , a	1,477233
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,108780

4.2.- Familia numerosa 3 hijos:

De 0 hasta 5 m. ³ , a	0,189899
De 6 hasta 13 m. ³ , a	0,586328
De 14 hasta 23 m. ³ , a	0,802097
De más 24 hasta 33 m. ³ , a	1,318314
De más de 34 hasta 49 m. ³ , a	1,879314
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,434880

4.3.- Familia numerosa 4 hijos:

De 0 hasta 5 m. ³ , a	0,189899
De 6 hasta 13 m. ³ , a	0,556979
De 14 hasta 23 m. ³ , a	0,761987
De más 24 hasta 33 m. ³ , a	1,252441
De más de 34 hasta 49 m. ³ , a	1,785398
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,316397

5.- Consumo de cubas:

5.1.- Cuota de consumos/precio por cada m.³.de agua consumida, al Bimestre:

5.1.1.- Bloque 1.º Todos los m. ³ :	2,321289
--	----------

Se modifica el apartado 6 del mismo anexo de tarifas, que queda redactado del siguiente modo:

6.- Bonificaciones:

6.1.- Se establece una bonificación del 10% a los comercios sobre la cuota fija por el uso de agua potable, como medida de apoyo por la actual situación económica.

6.2.- Se establece una bonificación para las familias numerosas, aplicándoseles los precios establecidos en los apartados 4.2 y 4.3, puesto que al necesitar un mayor consumo de agua el precio del m.³ que pagan es superior.

6.3.- Se establece una bonificación para pensionistas sobre el consumo de agua que tengan, valorando el uso racional de este recurso, por lo que en los dos primeros bloques de consumo se establece la gratuidad (Apartado 4.1), mientras que para el resto de los bloques no se aplicaría bonificación al considerar que un pensionista haciendo uso racional del agua, nunca debería llegar a esos niveles de consumo. Asimismo, se aplica un importante descuento sobre la cuota de servicio (Apartado 3.1).

Para el acceso a estas bonificaciones deberán cumplirse los requisitos y realizarse los trámites que se determinen mediante la normativa que se establezca al efecto cada año por el Pleno de la Corporación.

6.4.- Se establece, para el año 2013, por la coyuntura económica actual, una bonificación especial a pensionistas y otros abonados que por su situación económica crítica necesiten puntualmente la bonificación íntegra del recibo del agua.

Para el acceso a estas bonificaciones deberán cumplirse los requisitos y realizarse los trámites que se determinen mediante la normativa que se establezca al efecto.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la autorización de acometidas y prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se modifica así mismo las tarifas aplicables a la cuota de servicio y a la cuota de consumo, conforme a las tarifas recogidas en el Estudio de Costes del Servicio Municipal de alcantarillado aportado por la empresa concesionaria.

ANEXO DE TARIFAS**Epígrafe 1.- Acometidas:**

1.1.Acometidas:	€
1.1.a. Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado	174,5000

Epígrafe 2.- Uso doméstico:

2.1. Uso Doméstico:	
2.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,966700
2.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,253026

Epígrafe 3.- Uso industrial:

3.1. Comercios:	
3.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,765800
3.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,322812
3.2. Industrias:	
3.2.a. Cuota de servicio/bimestre:	5,307900
3.2.b. Cuota de vertido: Único:	0,581019

Epígrafe 4.- Tarifa reducida:

4.1. Pensionistas:	
4.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	0,200900
4.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,129104
4.2. Familia numerosa 3 hijos:	
4.2.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,765800
4.2.b. Cuota de vertido: Único:	0,227755
4.3. Familia numerosa 4 hijos o superior:	
4.3.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,670600
4.3.b. Cuota de vertido: Único:	0,215067

Epígrafe 5. Bonificaciones

5.1.- Se establece una bonificación del 10% a los comercios e industrias sobre la cuota de servicio y sobre la cuota de vertido, como medida de apoyo por la actual situación económica.

5.2.- Se establece una bonificación para las familias numerosas, aplicándoseles los precios establecidos en los apartados 4.2 y 4.3.

5.3.- Se establece una bonificación para pensionistas sobre la cuota de servicio (Apartado 4.1.a) y sobre la cuota de vertido (Apartado 4.1.b) respecto a lo establecido como norma general.

Para el acceso a estas bonificaciones deberán cumplirse los requisitos y realizarse los trámites que se determinen mediante la normativa que se establezca al efecto.

Cuando se trate de particulares, los solicitantes deberán tener fijada su residencia en el domicilio para el cual se solicita la bonificación, siendo esta vivienda única y habitual.

En cuanto a las bonificaciones de los comercios e industrias éstas se realizarán en el domicilio donde esté ubicada la actividad económica.

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en la Lonja de Pescados

Se modifica el Epígrafe III.- Lonja de pescados, que queda con la siguiente redacción:

CONCEPTO	TARIFA 2013
Por entrada de vehículos	
1.- Por entrada de vehículos vendedores	
a) Vehículos con PMA superior a 18.000 kg (€/entrada)	11,74
b) Vehículos con PMA entre 7.500 y 18.000 kg (€/entrada)	10,38
c) Vehículos con PMA inferior a 7.500 kg (€/entrada)	8,90
2.- Por entrada de vehículos compradores	
a) Vehículos con PMA superior a 3.500 kg (€/entrada)	3,55



b) Vehículos con PMA entre 700 y 3.500 kg (€/entrada)	1,78
c) Vehículos con PMA inferior 700 y 3.500 kg (€/entrada)	0,90
3.- Por entrada de vehículos en general (€/entrada)	0,90
Por puestos de venta y oficina	
1.- Por arrendamiento de puestos de venta:	
- Cuota única inicial como derecho de explotación	4.843,58
- Cuota mensual	741,60
2.- Por oficina de asentadores (€/mes)	432,60
Por actividades accesorias	
1.- Por arrendamiento Restaurante/Cafetería (€/mes)	865,20
2.- Por servicio de hielo:	
- Cuota única inicial como derecho de explotación	35.000,00
- Cuota mensual por arrendamiento de cámara (€/mes)	1.483,20
- Cuota mensual por puesto de distribución (€/mes)	432,60
3.- Por servicio de cámara central:	
- Caja grande (20 kg) (€/día)	0,54
- Caja mediana (10 kg) (€/día)	0,32
- Caja pequeña (5 kg) (€/día)	0,17
4.- Por reserva puesto de carga:	
- Por reserva puesto de carga para compradores (€/mes)	110,99
5.- Por utilización carretillas de mano (€/ud)	0,44

Dichas tarifas se establecen sin perjuicio de las normativas especiales que resulten de aplicación, o sean expresa o tácitamente aceptados por el mismo.

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán suscribirse convenios de gestión con los contribuyentes, o aplicarse los ya suscritos con entidades representativas de los intereses municipales según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que obliguen al Ayuntamiento o sean expresa o tácitamente aceptados por el mismo.

Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 8. Base imponible, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El valor de la base imponible no podrá ser en ningún caso inferior al resultante de la aplicación del Anexo I de la presente ordenanza, que contiene los precios mínimos de referencia a aplicar para la liquidación del impuesto en supuestos de obra menor.”

Así mismo, se añade el siguiente Anexo I:

ANEXO I
BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR

Código	Ud.	Descripción	Coste €/ud
DEMOLICIONES			
Muros			
OM-001	m ²	Demolición Muro Mampostería en vallados	7,50
OM-002	m ²	Demolición Fáb. Bloque Hormigón	6,05
OM-003	m ²	Demolición Fáb. Ladrillo	8,00
Tabiquería			
OM-004	m ²	Demolición Tabique Ladrillo	4,05
OM-005	m ²	Demolición Tabique Cartón-Yeso	3,50
Revestimientos			
OM-006	m ²	Picado Enfoscado Cem.	2,80
OM-007	m ²	Picado Enlucido Yeso	2,80
OM-008	m ²	Demolición Alicatado	5,00
Pavimentos			
OM-009	m ²	Levantado Solado Baldosas	5,00
OM-010	m ²	Levantado Parquet, Corcho, PVC	1,50
Carpinterías			
OM-013	m ²	Levantado Carpintería Interior	7,50
OM-014	m ²	Levantado Carpintería Exterior	10,50
Cerrajerías			
OM-015	m ²	Levantado Barandilla o Reja	9,50
Instalaciones			
OM-016	Ud	Levantado Aparatos Sanitarios incl./instalación	9,95
OM-017	m ²	Desmontaje Inst. Eléctrica/Sup. Vivienda	1,85
OM-018	m ²	Desmontaje Inst. Fontanería/Sup. Local Húmedo	2,10
OM-019	m ²	DESMONTAJE Instalación Calefacción/Sup. Vivienda	2,80
VALLADOS			
OM-020	m ²	Muro Fábrica	55,00
OM-021	m ²	Malla Metálica Simple, incluido murete de base	10,70
OM-022	m ²	Verja Perfiles Metálicos, incluido murete de base	30,85
TABIQUERÍA			
OM-023	m ²	Hoja Partición Interior Fáb. Ladrillo	13,15
OM-024	m ²	Hoja Partición Interior Cartón-Yeso	15,50
REVESTIMIENTOS			
OM-025	m ²	Morteros Monocapa	19,45
OM-026	m ²	Enfoscado Mortero Cemento	7,20
OM-027	m ²	Enlucido Yeso	6,60
OM-028	m ²	Alicatados	21,50
OM-029	m ²	Pintura Plástica sobre paramentos interiores	7,00
OM-030	m ²	Pintura Plástica sobre paramentos exteriores	10,60
OM-031	m ²	Chapado Plaqueta Piedra Fachadas	45,00
SUELOS Y PAVIMENTOS			
OM-032	m ²	Solado Baldosas	22,00
OM-033	m ²	Entarimado sobre rastreles o flotante	25,00
FALSOS TECHOS			
OM-034	m ²	Falso Techo Continuo Placas Escayola	11,30
OM-035	m ²	Falso Techo Registrable Placas Escayola	15,95
CARPINTERIA EXTERIOR			
OM-036	m ²	Carpintería Exterior	235,20

CARPINTERIA INTERIOR			
OM-037	Ud	Puerta Acorazada Normalizada	852,35
OM-038	Ud	Puerta Entrada Vivienda	274,25
OM-039	Ud	Puerta Interior	183,90
OM-040	Ud	Armario Modular Empotrado	333,40
CERRAJERÍA			
OM-041	m ²	Barandilla o Reja	110,65
CUBIERTAS			
OM-042	m ²	Retejado Cubierta Inclinada	34,20
OM-043	m ²	Reparación Cubierta Plana	17,25
OM-044	m ²	Reparación Cubrición Ligera	14,40
OM-045	ml	Reparación Cornisa	15,35
INSTALACIONES			
Electricidad			
OM-046	m ²	Red Distribución Interior Vivienda/Sup. Vivienda	15,00
OM-048	Ud	Sistema Captación Solar para Vivienda	943,75
Fontanería Abastecimiento			
OM-049	Ud	Instalación Interior Fontanería Baño	296,00
OM-050	Ud	Aparatos Sanitarios	147,50
OM-051	Ud	Instalación Interior Fontanería Cocina y Lavadero	184,50
Fontanería Saneamiento			
OM-053	Ud	Instalación Interior Saneamiento Baño	215,00
OM-054	Ud	Instalación Interior Saneamiento Cocina y lavadero	168,50
Gas			
OM-055	Ud	Instalación Interior Gas Vivienda	193,50
VARIOS			
OM-058	m ²	Reforma completa Baño por superficie	313,00
OM-059	m ²	Reforma completa Cocina por superficie	248,00

Los costes de las unidades de obra no incluidas en la tabla anterior, se ajustarán a los precios medios de mercado.

Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifican los puntos 4.A y 4.C del artículo 4.- exenciones y bonificaciones quedando como sigue:

"4.4.A) Que se trate de vehículos de motor de explosión o de combustión, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km y cuyo combustible sea gasolina sin plomo o gasoil (bonificación del 5%).

4-4.C) Que se trate de vehículos de motor eléctrico o de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes (bonificación del 50%)."

Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el primer párrafo del artículo 11.1 y el artículo 17.1 que quedan redactados como sigue:

"Artículo 11.1)

El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijados en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, sobre dicho valor se aplicará una reducción del 60% respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales de conformidad con el artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 17.1)

Se aplicará una bonificación de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad

a. De la vivienda habitual, bonificación del 95%.

b. Del resto de bienes del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativos del dominio sobre los referidos inmuebles, bonificación del 60%.

Para gozar de dicho beneficio deberá acreditarse que no existen deudas a cargo del causante y del sujeto pasivo del impuesto en la recaudación municipal.”

Anexo II. Nueva ordenanza

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y de expedición

de placas, patentes o distintivos”, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal cuyas norma atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de aceras, así como la expedición de la correspondiente placa.

A los efectos de la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo siguiente, se entenderá que el aprovechamiento se realiza por el mero acceso desde la vía pública a los inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y una vez concedida la oportuna licencia.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

Que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el art. 20.3 -h).

A cuyo favor se otorguen licencias o que situadas en el supuesto anterior procedieron sin la oportuna licencia.

Artículo 4.º- Sustituto del contribuyente.

En concepto de sustituto del Contribuyente, serán los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Categoría fiscal calles		
	1.ª	2.ª y 3.ª	4.ª y 5.ª
(€/placa vado/año)			
1.- En locales/garajes con capacidad hasta 3 plazas	50,00	35,00	24,50
1.1 En los casos en que se supere los tres vehículos la cuota se incrementará (con un máximo de 245,00 €), por cada vehículo, en	6,00	4,20	2,94
2.- En establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica Nota: durante los tres primeros años de incorporación al padrón la cuota se reducirá en el 50%	100,00	70,00	49,00
3.- En locales/ garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precios por tiempo de estacionamiento (aparcamiento en explotación)	245,00	171,50	120,05
EXPEDICION DE LA PLACA			
Coste de la Placa			14,00 €

La categoría de las calles, plazas y barrios serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el anexo de clasificación de calles de la ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 7.º- Devengo.

El momento del devengo nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, se realice la actividad o cuando se presente la solicitud, en ambos casos se podría exigir el depósito previo de su importe total o parcial:

a) Tratándose de nuevas solicitudes de aprovechamiento de la vía pública, será en el momento en que se conceda la correspondiente licencia. En cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.

En este caso se añadirá la expedición de la placa de vado.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, será el día 1.º de enero de cada año natural.

Artículo 8.º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna de la tasa, salvo que así sea dispuesta legalmente.

Artículo 9.- Recaudación.

El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos reflejados en el punto a) del artículo 7.º, mediante ingreso efectuado por autoliquidación del que se adjuntará justificante del mismo en el momento de solicitar la oportuna licencia.

b) En los casos reflejados en el punto b) del artículo 7.º y una vez incluidos en los padrones o matrículas, por ingreso en las entidades colaboradoras del ayuntamiento, en el periodo que reglamentariamente se determine.

Artículo 10.º- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En la solicitud se hará constar si el uso es comercial o particular y en este caso el número de vehículos a las que da servicio.

3. Los Servicios Técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no existir diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias.

4. En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe ingresado.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferibles y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6. Los obligados al pago deberán, una vez concedida la licencia, retirar la oportuna placa de vado en las oficinas municipales, previo abono de la tasa que se fije por la expedición de placas de vado.

7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada anualmente mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado.

8. Para dar de baja un vado en el padrón tributario la autorización de baja deberá solicitarse ante el ayuntamiento. Una vez autorizada dicha baja deberá entregar la placa en dependencias policiales del ayuntamiento para su inutilización. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1.º del año natural siguiente al de su presentación, sin perjuicio del derecho a solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

9 La falta de pago de la tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

10. La falta de pago de la tasa, podrá originar la revocación de la autorización concedida.

Artículo 11.º- Disposiciones finales

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente día al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1019 Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2013.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2013, con fecha 15 de enero de 2013, al no haberse atendido las alegaciones presentadas al presupuesto, en el período de exposición pública. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	3.057.416,00
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	2.729.322,92
CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	621.229,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	828.187,08

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	100,00
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	3.500,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	350.000,00

TOTAL.....7.589.755,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos.....	3.776.500,00
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos.....	150.000,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	1.516.220,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	2.489.537,00
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	252.000,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	67.727,00
CAPÍTULO VIII: Activos financieros.....	100,00

TOTAL.....8.252.084,00 €



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE BULLAS 2013

CÓDIGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPOS DE CLASIFAC.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	TIPO	PROVI-	S/H	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	OBSERVACIONES
ASE01	1	SECRETARIO GENERAL	A1	HN	S	E	F	C	S	24	5.967,84	D.E.,H.O.T
ASE02	1	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AUX		F	C	H	16	5.312,44	D.E., H.O.
AIN01	1	INTERVENTOR GENERAL	A1	HN	IN	E	F	C	S	24	5.967,84	D.E., H.O
AAGE01	1	JEFE DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS	A2	AG/AE	T		F	C	S	26	20.202,28	D.E.,E.D1,
AAGE03	4	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	H	18	6.132,20	D.E.,H.O.
AAGE04	2	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AX		F	C	H	16	5.312,44	D.E., H.O.
AAGE05	2	CONSERJE-SUBALTERNO-NOTIFICADOR	C2/E	AG	SU		F	C	H	14	5.374,88	D.E.,E.D1, H.O.T.
AAGE06	1	TESORERO	A1/A2	AG			F	C	S	24	9.422,28	D.E.,ED1.
AAGE07	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	S	22	9.422,28	D.E.,H.O.
ASEG01	1	JEFE DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL	A2	EJEC	T		F	C	S	26	15.736,14	DE,DA
ASEG02	5	CABO POLICIA LOCAL	C1	BASICA	CABO		F	C	S	20	13.762,24	DE,TFN
ASEG03	21	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	BASICA	AGENTE		F	C	H	18	10.874,36	DE,TFN
ASEG03	1	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	BASICA	AGENTE		F	C	H	22	10.874,36	DE,TFN
AD01	1	DIRECTOR DEPORTIVO	C1	AG/AE	SE		F	C	H	20	9.102,52	DE,ED1
AD02	1	TECNICO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2/C1	AG/AE			F	C	H	16	6.179,46	DE, ED4
AD03	4	CONSERJE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2/E	AG/AE	SUB/SE		F	C	H	14	6.560,12	TF.
AC01	1	TECNICO ESPECIALISTA ARCHIVO BIBLIOTECA	C1	AG/AE	SE	CE	F	C	S	18	6.999,86	DE,JP
AC02	2	CONSERJE EDIFICIOS CULTURALES	C2/E	AG/AE	SU		F	C	H	14	6.560,12	TF.
ADLT01	1	JEFE DE DESARROLLO LOCAL Y TURISMO	A1/A2	AE	T		F	C	S	24	7.464,94	DE,ED2
ADLT02	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG/AE	AD		F	C	S	18	7.762,44	DE, AP
AUM01	1	JEFE DE SERVICIOS URBANISTICOS	A1	AG/AE	T		F	C	S	28	11.520,18	DE, ED1
AUM02	2	ARQUITECTO TECNICO	A2	AE	T		F	C	H	24	8.097,32	DE, ED1
AUM03	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	H	18	6.136,20	DE, HO
AUM04	1	INSPECTOR DE OBRAS	C1	AE	T		F	C	S	18	6.136,20	DE, HO
AUM06	1	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG/AE	AUX		L	C	H	16	5.312,44	DE, HO
AUM07	1	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	AE	T	M	F	C	S	22	5.858,44	DE, HO
AOS01	1	JEFE DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	C1	AE			F	C	S	22	13.298,32	DE,DA



AOS02	1	TECNICO ELECTRICISTA	C1	AE	SE	PO	F	C	S	20	9.182,60	DE, ED2, RT
AOS03	2	AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	C2/C1	AE			F	C	H	16	8.045,24	DE, RT
AOS04	1	RESPONSABLE DE PARQUES Y JARDINES	C1/C2	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.079,08	ED4
AOS05	3	JARDINEROS	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	H	16	5.658,66	ED4
AOS06	1	RESPONSABLE DE LIMPIEZA VIARIA	C1/C2	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.860,28	TF.
AOS07	1	OFICIAL LIMPIEZA VIARIA	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	6.287,54	TF.
AOS08	3	PEON LIMPIEZA VIARIA (CONDUCTOR MAQUINARIA LIGERA)	C2	AE	SE	PO	F	C	H	16	6.287,54	TF.
AOS09	1	PEON LIMPIEZA VIARIA Y COBRO MERCADO	C2	AE	SE	PO	F	C	S	16	4.395,58	HO
AOS11	1	RESPONSABLE DE OBRAS	C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.618,92	ED2
AOS12	1	OFICIAL CONDUCTOR DE MAQUINARIA	C1/C2	AE	SE	PO	F	C	S	18	5.115,60	HO
AOS13	1	AYUDANTE CONDUCTOR OFICIAL DE MAQUINARIA	C1/C2	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.115,60	HO
AOS14	1	FONTANERO	C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.079,08	ED2
AOS15	1	RESPONSABLE UNIDAD DE AGUAS RESIDUALES	C2/C1	AE	SE	PO		C	S	18	7.518,42	ED2
AOS16	1	RESPONSABLE ALMACEN	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.350,24	
AOS17	1	OFICIAL LIMPIEZA EDIFICIOS PUBLICOS	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.012,70	HO
AOS18	1	LIMPIADORA	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	4.254,98	HO
AOS14	2	PEON DE OFICIOS	E	AE	SE	PO	F	C	S	14	4.395,58	HO



Nº DE ORDEN	ESCALA, SUBESCALA, CLASE Y NUMERO DE PLAZAS	GRUPO	SITUACION Y FUNCIONARIO
	<u>I.- HABILITACION NACIONAL</u>		
A.- SECRETARIA:			
1	1.- Secretario	A1	Vacante
B.- INTERVENCION:			
2	1.- Interventor	A1	Vacante
	<u>II.- ADMINISTRACION GENERAL</u>		
A.- TECNICO SUPERIOR			
3	1. Técnico de Administración General	A1	Juan José Hernández Arnau
4	1. Tesorero	A1	Vacante
B.- ADMINISTRATIVO			
5	1. Administrativo	C1	Juan Caballero Hernández
6	1. Administrativo	C1	Rufina Gea López
7	1. Administrativo	C1	Mateo Fernández Pérez
8	1. Administrativo	C1	Juan Gil Valera
9	1. Administrativo	C1	Antonia López Jiménez
10	1. Administrativo	C1	Miguel Caballero Caballero
11	1. Administrativo	C1	Juana Teresa Martínez Guirado
12	1. Administrativo	C1	Gregorio Egea Jiménez
13	1. Administrativo	C1	Matías García Robles
C. AUXILIAR ADMINISTRATIVO			
14	1. Auxiliar Administrativo	C2	Catalina Fernández Escámez
15	1. Auxiliar Administrativo	C2	Mª del Carmen Martínez Martínez
16	1. Auxiliar Administrativo	C2	Pedro Puerta Escámez
17	1. Auxiliar Administrativo	C2	Maria Josefa Jiménez Fernández
D.-SUBALTERNA			
18	1. Conserje.	E	Joaquín Duque Fernández
19	1. Conserje.	E	Manuel Fernández Sánchez
20	1. Conserje.	E	Mª. Rosario Martínez Giménez
21	1. Conserje	E	Joaquín Bejar Duque
22	1. Conserje	E	Pedro Rubio Fernández
23	1. Conserje	E	Manuel Sánchez López
24	1. Conserje Notificador	E	Josefa Fernández Sánchez
25	1. Conserje.	E	Vacante



III.- ADMINISTRACION ESPECIAL			
B.. TECNICO MEDIO			
26	1.Gestión Administrativa	A2	José Sánchez Serrano
27	1. Arquitecto Técnico	A2	Juan Moreno Rodríguez
28	1. Arquitecto Técnico	A2	Juan Emilio Ruiz Garriga
29	1.- Agente de Desarrollo Local	A2	Pedro García Moreno
30	1.- Ingeniero Técnico Industrial	A2	Vacante
C.- TECNICO AUXILIAR			
31	1.- Inspector de Obras	C1	Carlos López Botia
D.- SERVICIOS ESPECIALES: OFICIOS			
32	1 Encargado de Servicios	C1	José Gea Sánchez
33	1. Oficial Electricista	C1	Manuel Fernández Jiménez
34	1. Oficial Fontanero	C1	Mateo Gea Fernández
35	1. Oficial de Servicios	C1	Salvador Gil Martínez
36	1.Oficial 2ª de Limpieza	C2	Francisco Ruiz Valverde
37	1. Responsable Parques y Jardines	C1	Vacante
38	1. Oficial de 2ª de Servicios	C2	Bienvenido Martínez Álvarez
39	1. Oficial de 2ª de Limpieza	C2	Fernando Gea Sánchez
40	1. Conserje-Jardinero	C2	Juan López García
41	1. Conductor	C2	Juan Manuel Sánchez Fernández
42	1. Jardinero	C2	José Fernández Jiménez
43	1. Jardinero	C2	Alfonso Sánchez Mesa
44	1. Jardinero	C2	Juan Antonio Valera Jiménez
45	1. Jardinero	C2	Jacob Martínez Guirado
46	1. Electricista	C2	Domingo Bejar Valera
47	1. Electricista	C2	Vacante
48	1. Responsable Depuradora	C1	Vacante
49	1. Oficial Depuradora	C2	Antonio Jiménez Fernández
50	1. Limpieza Edificios Públicos	C2	Vacante
51	1. Limpieza Edificios Públicos	E	Maravillas Tomás García
52	1. Peón de Oficios	E	José Carlos Ruiz Martínez
53	1. Peón de Oficios	E	Blas Tomás Martínez
54	1. Peón de Oficios	E	Juan Fernández Sánchez
55	1. Peón de Oficios	E	Mateo Sánchez Caballero
56	1. Peón de Oficios	E	Miguel A. Jiménez Lorenzo
57	1. Peón de Oficios	E	Manuel Jiménez Fernández
58	1. Peón de Oficios	E	Vacante
59	1. Peón de Oficios	E	Vacante
60	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
61	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
62	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
63	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
64	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
- POLICIA LOCAL -			
65	1. Sargento Policía Local	A2	Francisco Espín Pérez
66	1. Cabo Policía Local	C1	Antonio Sánchez Collados



67	1. Cabo Policía Local	C1	Damián Guirado Escámez
68	1. Cabo Policía Local	C1	José Fernández Fernández
69	1. Cabo Policía Local	C1	Alfonso Hernández Sánchez
70	1. Cabo Policía Local	C1	Salvador Martínez Amor
71	1. Agente Policía Local	C1	José Campoy Valera
72	1. Agente Policía Local	C1	Gabriel Sánchez Fernández
73	1. Agente Policía Local	C1	Antonio Jesús Guerrero Soriano
74	1. Agente Policía Local	C1	José M ^a . López Caballero
75	1. Agente Policía Local	C1	Juan Fco. Nova Dámaso
76	1. Agente Policía Local	C1	Moisés Fernández Campos
77	1. Agente Policía Local	C1	José Francisco Lorca Garrés
78	1. Agente Policía Local	C1	Juan José Robles Moya
79	1. Agente Policía Local (Excedencia voluntaria)	C1	José Luís Alarcón Agustín
80	1. Agente Policía Local	C1	José Antonio García Ruiz
81	1. Agente Policía Local	C1	Pascual Mesado Garrido
82	1. Agente Policía Local	C1	José Manuel Hortelano Peñalver
83	1. Agente Policía Local	C1	Domingo Béjar Fernández
84	1. Agente Policía Local	C1	Esperanza Caro García
85	1. Agente Policía Local	C1	Alberto Zamora Mínguez
86	1. Agente Policía Local	C1	Juan Alfonso Torrecilla Martínez
87	1. Agente Policía Local	C1	Salvador Campoy Corbalán
88	1. Agente Policía Local	C1	Cristóbal Muñoz Amor
89	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
89	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
91	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
92	1. Agente Policía Local	C1	Vacante

Bullas, 16 de enero de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1020 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, las cuales han sido elevadas a definitivas al no presentarse reclamaciones o alegaciones durante el periodo de exposición al público, y cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Utilización de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos:

Se añaden los siguientes apartados:

Tasas por el uso de la pista cubierta de la copa.

* Pista central (luz natural).....4,00 €/hora

* Pista central (luz artificial).....6,00 €/hora

Tasas por el uso del campo de fútbol de la copa.

* Campo de fútbol 11 (luz natural).....18,00 €/hora

* Campo de fútbol 11(luz artificial).....20,00 €/hora

* Campo de fútbol 7 (luz natural).....10,00 €/hora

* Campo de fútbol 7 (luz artificial).....5,00 €/hora

Piscina de La Rafa:

Se incluyen las siguientes bonificaciones:

* Para grupos hasta 10 personas.....Descuento del 5% entrada

* Para grupos entre 11 y 20 persona (pista luz natural)..... Descuento del 8% entrada

* Para grupos superiores a 20 personas..... Descuento del 10% entrada.

Utilización temporal de edificios, locales, e instalaciones públicas:

Se incluyen en la Ordenanza las siguientes instalaciones:

Instalaciones cubiertas (Pabellón Juan Valera, Pabellón Artero y Sala Escolar Las Peñas).

* Para grupos hasta 10 personas (pista con luz natural)..... 5,00 €/hora

* Para grupos entre 11 y 20 persona (pista luz natural)..... 10,00 €/hora

* Para grupos entre 21 y 30 personas (pista luz natural)..... 15,00 €/hora

* Para grupos de más de 30 personas (pista luz natural)..... 20,00 €/hora

* Para grupos hasta 10 personas (pista con luz artificial)..... 6,00 €/hora

* Para grupos entre 11 y 20 persona (pista luz artificial)..... 12,00 €/hora

* Para grupos entre 21 y 30 personas (pista luz artificial)..... 18,00 €/hora

* Para grupos de más de 30 personas (pista luz artificial)..... 24,00 €/hora

* Pernoctaciones grupos..... 2,00 €/por persona



Pistas polideportivas al aire libre

- * Para grupos hasta 10 personas (pista con luz natural)..... 3,00 €/hora
- * Para grupos entre 11 y 20 persona (pista luz natural)..... 5,00 €/hora
- * Para grupos entre 21 y 30 personas (pista luz natural)..... 7,00 €/hora
- * Para grupos de más de 30 personas (pista luz natural)..... 10,00 €/hora
- * Para grupos hasta 10 personas (pista con luz artificial)..... 4.50 €/hora
- * Para grupos entre 11 y 20 persona (pista luz artificial)..... 7,00 €/hora
- * Para grupos entre 21 y 30 personas (pista luz artificial)... 10,00 €/hora
- * Para grupos de más de 30 personas (pista luz artificial)... 14,00 €/hora

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

En Bullas a 17 de enero de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

1021 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 29-11-2012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en aplicación de las siguientes

Tarifas

CONCEPTO	IMPORTE €
I. PISCINA	
Entrada niño	2,00
Entrada adulto	3,00
Entrada pensionista (sólo titular)	2,00
Bono baño niño 7 baños	11,50
Bono baño niño 15 baños	22,50
Bono baño niño 30 baños	42,00
Bono baño adulto 7 baños	17,25
Bono baño adulto 15 baños	33,75
Bono baño adulto 30 baños	63,00
Bono baño 3ª Edad 7 baños	11,50
Bono baño 3ª Edad 15 baños	22,50
Bono baño 3ª Edad 30 baños	42,00
II. ESCUELAS DEPORTIVAS (por mes)	
Fútbol	17,00
Baloncesto	17,00
Gimnasia Rítmica	17,00
Orientación	25,00
Tenis	17,00
Fútbol Sala	17,00
Aerobic infantil, juvenil	17,00
Escuela Polideportiva	17,00
Escuela de Atletismo	17,00
Ajedrez	17,00
Balomnana y voleibol	17,00
Tenis de mesa	17,00
Montañismo	17,00
Ciclismo	17,00
Spining	19,00
Pilates	19,00
Musculacion	19,00
Tenis adultos	19,00
Gimnasia de mantenimiento	19,00
Aerobic	19,00



Yoga	19,00
Aguagim	24,00
Sesión individual en actividades de adultos	3,00
Natación 1 mes	24,00
DESCUENTOS ESCUELAS DEPORTIVAS	
50% Becas. Pensionistas	
5% por pago anual anticipado	
III. INSTALACIONES (por hora).	
Pista de tenis sin luz	1,50
Pista de tenis con luz	2,50
Pista de baloncesto sin luz	5,00
Pista de baloncesto con luz	7,00
Pista polideportiva sin luz	7,00
Pista polideportiva con luz	14,00
Campo de fútbol sin luz	32,00
Campo de fútbol con luz	58,00
Campo F-7 sin luz	20,00
Campo F-7 con luz	26,00
IV. INSTALACIONES (por hora y media).	
Pista de pádel sin luz	7,00
Pista de pádel con luz	10,00
V. PABELLÓN (por hora).	
Pista completa sin luz	14,00
Pista completa con luz	20,00
Pista transversal sin luz	5,00
Pista transversal con luz	7,00
VI. OTROS.	
Alquiler de raquetas de padel	1,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Calasparra, a 17 de enero de 2013.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

1022 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, pérgolas o similares situados en terrenos de uso público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 29-11-2012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, pérgolas o similares situados en terrenos de uso público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, pérgolas o similares situados en terrenos de uso público.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, pérgolas o similares situados en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones pérgolas o similares.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2.º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en aplicación de las siguientes

Tarifas

CONCEPTO	IMPORTE €
Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos o Atracciones, por metro lineal y día	1,30
Pérgolas o similares en calles de la Clase A del Anexo I, por metro cuadrado y mes	3,50
Pérgolas o similares en calles de la Clase B del Anexo I, por metro cuadrado y mes	2,00

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el momento de la concesión de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el siguiente prorrateo de la cuota.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 9. Declaración e ingreso

El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el correspondiente padrón (que se expondrá al público mediante edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia), a través de los medios recaudatorios que tenga establecido el Ayuntamiento, mediante pago anual.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 10. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Anexo I

RELACIÓN DE CALLES A EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA:

CLASE A

- AVENIDA 1.º DE MAYO
- CALLE MAYOR
- AVENIDA JUAN RAMÓN JMÉNEZ DESDE EL PRINCIPIO HASTA CARRETERA DE MULA
- PLAZA CORREDERA
- CALLE POETA MIGUEL HERNÁNDEZ
- CALLE TENIENTE FLOMESTA DESDE EL PRINCIPIO HASTA CALLE CAVERINA
- CALLE SOCOVOS
- CALLE LAVADOR
- CALLE GERMÁN GALINDO
- CALLE ORDÓÑEZ DESDE EL PRINCIPIO HASTA CALLE HIGINIO GARCÍA.

CLASE B

- EL RESTO DE CALLES DEL MUNICIPIO NO INCLUIDAS EN LA CLASE A.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Calasparra, 17 de enero de 2013.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1023 Aprobación del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2013.

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de este Ayuntamiento, de fecha 08-01-2013, el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2013, se expone al público durante el plazo de un mes a efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados.

Contra esta aprobación del referido padrón podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Junta Local de Gobierno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la finalización del período de exposición, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL.

Igualmente se anuncia que el período de cobro, en período voluntario, de las cuotas, se iniciará el 15 de Febrero de 2013 y finalizará el 25 de Abril de 2013.

El pago deberá hacerse en las entidades bancarias colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban ó lo extravíen, solicitándolo en la Oficina de Recaudación.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso indicado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Ceutí, 10 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1024 Inclusión en el Plan Parcial Sector R-5 de un plano de zonificación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar la inclusión en el Plan Parcial del sector de suelo urbanizable sectorizado R-5, publicado en el BORM el 13 de mayo de 2011, de un plano de zonificación en el que se establece una línea límite de edificación de 15 metros de anchura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos, o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Jumilla a 15 de enero de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1025 Anuncio de licitación. "Suministro de energía eléctrica, para los puntos de consumo en alta y baja tensión para potencias superiores a 10 kw de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca".

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 28 de diciembre, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Suministro de energía eléctrica, para los puntos de consumo en alta y baja tensión para potencias superiores a 10 kw de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

1. Domicilio: calle Villaescusa nº 5, 4.º planta, Palacio de Villaescusa.

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

3. Telefono: 968464911

4. Fax: 968466062

5. Correo Electrónico:

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

7. Fecha limite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 170/2012.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo: Suministro.

A) Descripción: Suministro de energía eléctrica, para los puntos de consumo en alta y baja tensión para potencias superiores a 10 kw de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca.

B) División por lotes. No.

C) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

D) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable por un año mas.

E) Admisión de prórroga: Sí.

F) CPV: 09310000

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4.º Valor estimado del contrato: 4.660.345,80 euros.

5.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe Neto: 2.330.172,90 €.IVA: 489.336,30 €. Importe total anual: 2.819.509,20 €.

6.º Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha limite de presentación: hasta las 13 horas del día 4 de marzo de 2013.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

1. Domicilio: calle Villaescusa 5, 4 planta.

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

3. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º Apertura de ofertas.

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

A) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta.

B) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

C) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre numero dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

3.- El resto mesas que hubieran de celebrarse se convocaran a través de la pagina del perfil del contratante.

10.º Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":

11 de enero de 2013

12.º Otras informaciones.

A) Los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

B) Se admitirá la presentación de las mejoras conforme a la cláusula 12 del pliego de prescripciones técnicas, sobre los siguientes elementos:

A) Se valorarán como mejoras aquellas actuaciones que tengan dicha naturaleza y relación con el objeto del presente contrato que concrete la eficiencia energética de las instalaciones municipales que se describen, y en particular, las siguientes:

- Instalación de equipos para corrección del factor de potencia, en los lugares que se indiquen, en cada caso, por el ayuntamiento.
- Instalación de equipos de análisis de redes y control de instalaciones, en los lugares que se indiquen, en cada caso, por el ayuntamiento.
- Ejecución de auditorías energéticas de las instalaciones que se indiquen, en cada caso, por el ayuntamiento.
- Realización de un estudio anual para la optimización de la facturación eléctrica municipal.
- Programa informático de gestión energética que permita al ayuntamiento obtener directamente lecturas y curvas de consumos registrados en los equipos de medida municipales, conforme a la implantación que tenga realizada el adjudicatario.

B) Asimismo, se valorará el sistema de acceso a la factura electrónica (de forma simultánea a la de papel o en su defecto en DVD) mediante página web y a prestación del servicio de información vía Internet, de todos los suministros objeto de este contrato (incluido la presentación de las curvas de carga.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 11 de enero de 2013.—
El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad de la Información, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1026 Modificación del Régimen de Dedicación de un miembro de la Corporación.

En virtud de Decreto de la Alcaldía se ha dispuesto lo siguiente:

“Murcia a 28 de diciembre de 2012.

Vista la solicitud de la Portavoz del Grupo del Partido Popular a instancias de D. Manuel Durán García y de conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2011 y 31 de mayo de 2012, sobre el régimen de asignaciones a los miembros de la Corporación, y a tenor de lo dispuesto por el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, vengo en disponer:

Primero.- Dejar sin efecto el Decreto de 6 de febrero de 2012, en el que se incluía a D. Manuel Durán García, en el régimen de dedicación parcial sin delegación de competencias.

Segundo.- Incluir a D. Manuel Durán García, en el régimen de dedicación parcial con delegación de competencias.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos en los términos previstos en el citado acuerdo plenario, a partir del día 1 de Enero de 2013.”

Murcia a 14 de enero de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1027 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A., única del PC-MC18 – La Paz, Murcia. (Gestión-compensación 135GC06).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2012, se ha aprobado definitivamente el Programa de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación única del Plan Especial PC-MC18 – La Paz, Murcia.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, y expresamente a D. Emilio Pizarro Mota, Instituto de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, D.^a M.^a Esperanza Romero Costa, D.^a Consolación Bahillo Baste y otros, D. Sergio Sánchez Vidal, D.^a Remedios Sánchez García, D. Alfonso Sánchez Ortega, D. Francisco José Correas Díaz, D. Sergio Rubén Nicolás Villaescusa, D. Jesús Pérez Frutos, D.^a Josefa Julia Contreras Gomariz, D. Juan Sánchez Ruiz, D. Juan José Tortosa Gutiérrez, D. Gabriel Ramírez Sánchez y otros, D.^a Alejandra Escandell Bello, D.^a Fuensanta Medina López, D. Antonio Garay Rodríguez y otros, D.^a M.^a Felisa Martínez Tavalera y D. Francisco Nicolás Sánchez, así como a la mercantil Inmotec Viviendas de Murcia, S.L.

Murcia, a 27 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1028 Exposición pública previa a su aprobación definitiva del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de Murcia, Fase II.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2012 adoptó el siguiente acuerdo: "Entre los fines del Ayuntamiento, se encuentra garantizar, en el ámbito de sus competencias, que los ciudadanos puedan disfrutar de un medio ambiente adecuado. En lo que se refiere al medio ambiente sonoro, la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece como obligación para los municipios de más de 250.000 habitantes la elaboración, aprobación y revisión de mapas de ruido. Los fines de estos documentos son evaluar globalmente la exposición a la contaminación acústica de la zona a que se refiera, así como efectuar las oportunas predicciones y servir de base para la adopción de las correspondientes medidas.

"El Mapa Estratégico de Ruido de la aglomeración urbana de Murcia, Fase II", se realiza en cumplimiento de lo indicado en el art. 14.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y art.s 8, 9 y 10, así como Anexo VI del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y tiene como objetivos principales conocer la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido con criterios europeos unificados, elaborar los Planes de Acción necesarios para minimizar los niveles de ruido en la aglomeración urbana y para evitar degradación, y poner a disposición de los ciudadanos toda la información acústica disponible para el municipio.

La presente Fase II corresponde a la actualización de la primera fase, realizada en el año 2006, e incluye el mapa estratégico de ruido completo de la totalidad de los núcleos urbanos del término municipal, la ciudad de Murcia y sus 54 pedanías, estudio de la población expuesta, zonificación acústica y resumen del Plan de Acción.

Las fuentes de ruido consideradas han sido, tal y como se indica en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental el tráfico viario, ferroviario y ruido industrial, no encontrándose zonas aeroportuarias ni portuarias. Dentro del tráfico viario se incluyen las calles de la ciudad de Murcia y sus pedanías, así como los grandes ejes viarios, A-30, A-7 y MU-30, con tráfico superior a 3 millones de vehículos/año según la definición establecida en el art. 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. El tráfico ferroviario viene definido por las líneas de ADIF y la Línea 1 de tranvía. El ruido industrial se ha determinado en las principales zonas industriales del municipio, correspondiendo a los polígonos industriales de San Ginés y Cabezo Cortao y sus zonas aledañas.

Para la realización del mapa estratégico de ruidos se han seguido las especificaciones y recomendaciones tanto de la legislación vigente aplicable como de diferentes normas y recomendaciones internacionales. Por otro lado, en esta segunda fase se han incorporado herramientas SIG y se han incluido nuevos

elementos (túneles, puentes, zonas verdes), lo que ha supuesto un aumento en la fiabilidad del mismo y sus resultados, constituyendo una importante herramienta de consulta y planificación urbanística.

Por otra parte, con el fin de garantizar la participación pública en el procedimiento de aprobación del mencionado mapa de ruidos, la referida norma prevé la información pública previa a la aprobación de dicho documento.

A la vista de lo expuesto, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, si procede, de la siguiente

PROPUESTA

1.- Aprobar el documento adjunto a la presente propuesta, "Mapa Estratégico de Ruido de la aglomeración urbana de Murcia, Fase II", elaborado por este Ayuntamiento, y someterlo a información pública por el plazo de un mes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

2.- El plazo señalado se contará a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el B.O.R.M. y el público podrá acceder a su contenido, bien a través de la página web www.murcia.es/medio-ambiente o bien personándose en las dependencias municipales habilitadas al efecto. Para más información se contactará con el teléfono de información municipal -010- o bien el 968-358600; ext. 57149; pudiendo formular alegaciones dentro del mencionado plazo mediante su presentación en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los habilitados para este fin de acuerdo con el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Murcia, 11 de enero de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1029 Inicio de expedientes de baja de oficio de menores.

Mediante el presente se hace saber que, se han iniciado en este Ayuntamiento varios expedientes de baja de oficio, por incumpliendo de los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 16980/1986 de 11 de julio y en virtud del artículo 72 del citado Reglamento, expedientes que se encuentran en fase de audiencia y que corresponden a las siguientes personas menores de edad, cuyas siglas y representantes se relacionan a continuación.

INICIALES	FECHA NAC	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN
B. H.	07/07/2001	TALBI, FATIHA	X6495544E CALLE CARTAGENA, 41
B. H.	04/06/2010	TALBI, FATIHA	X6495544E CALLE CARTAGENA, 41
B. T.	19/11/1997	TALBI, FATIHA	X6495544E CALLE CARTAGENA, 41
C. A. J.	22/07/2002	CAPUMA CONDORI, EDGAR	X3887464G CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
C. A. N B	02/08/2011	CAPUMA CONDORI, EDGAR	X3887464G CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
D. E. D.	01/10/2003	DUPONT, LINDA ODILE JOSEPHIN	X2280737B CALLE JUMILLA, 8 PJ
D. R.	22/08/1999	DUPONT, LINDA ODILE JOSEPHIN	X2280737B CALLE JUMILLA, 8 PJ
L. M. P.	11/07/2003	LOPEZ MARTINEZ, ASUNCION	23003902S CALLE PROFESOR MUÑOZ ALONSO, 12 PJ
M. C. L. F.	15/11/2003	MAMANI CAYO, JOSE LUIS	X6478645M CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
M. G. G M	16/01/1996	MEDIAN MEDINA, VICTOR MANUEL	X3577526Z AVDA SUCINA, 7 P01 IZ
P. L. S.	04/03/1997	LOPEZ MARTINEZ, ASUNCION	23003902S CALLE PROFESOR MUÑOZ ALONSO, 12 PJ
S. S. L.	22/05/2008	SILVEIRA BASTIDA, CHRISTIANO	CV330703 URB BELLAVISTA, BI 8 P02 151
V. G. M.	02/04/2007	VEGA MOLINA, MANUEL	77571504W CALLE NORTE, 15
V. C. J D.	12/12/1999	CHOQUE ROJA, MARIA ELENA	X6523761H CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
VI. C. R Y.	14/07/1997	CHOQUE ROJA, MARIA ELENA	X6523761H CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
Y. B.	30/09/1997	YANG, LIGANG	X6328238H CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A
Z. D. B.	21/01/2005	ZAFRA GARCIA, ANTONIO	75086995E CALLE LORENZO MORALES, 9 P01 B

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

De no presentar alegaciones en dicho plazo, se procederá a la resolución del expediente, teniendo dicha baja efectos sobre el padrón de habitantes.

En San Javier a 15 de enero de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1030 Inicio de expedientes de baja de oficio.

Mediante el presente se hace saber que, se han iniciado en este Ayuntamiento varios expedientes de baja de oficio, por incumpliendo de los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 16980/1986 de 11 de julio y en virtud del artículo 72 del citado Reglamento. Expedientes que se encuentran en fase de audiencia y que corresponden a las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO		DIRECCION
ANISZEWSKA MARIA KRYSZYNA	AD2923535		CALLE PABLO SOROZABAL, 5 P01 DH
ANTEZANA ARGOTE VILMA EFIGENIA	24424500	H	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
ATTOUMI SAID	X5219007	P	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
BAKHTAOUI ABDERRAHMANE	X9715260	Z	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
BAYAD MOSTAFA	X3284822	P	AVDA BALSICAS (DE), 12 P03 D
CAPUMA CONDORI EDGAR	X3887464	G	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
CAPUMA CONDORI JHENNY	X6618360	H	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
CARRASCO RIVERO JUAN JOSE	23021331	X	CALLE SAN GINES, 15 PBJ C EDIFICIO SAUCES
CHOQUE ROJAS MARIA ELENA	X6523761	H	CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
CHOQUE ROJAS WILLY	5931547		CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
CONDORI FLORES DE CAPUMA NIEVES	X6049093	R	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
EL ATOUANI ABDELAZIZ	X4317922	V	CALLE BURGOS, 12 P02 B
FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ-REPISO RAFAEL	22963485	D	CALLE ISLAS CIES, 68
GHAZALI RACHID	X3817042	P	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
GHTULESCU MARIAN VALENTIN	X6398446	F	CALLE MERCADO, 19
GIL HUESCAR JUAN	77504473	Q	CALLE PABLO SOROZABAL, 5 P01 DH
HIDA ABDELKARIM	X3269026	J	CALLE BURGOS, 13 P02 DR
LAAOUJSSI MOHAMMED	X3477566	N	CALLE BURGOS, 1 P02 IZ
LAMKADMI BOUJEMAA	X3369000	Y	CALLE BURGOS, 13 P02 DR
LOHR PETER RALF	X9949586	Q	CALLE MONTECARLO, 31
LOPEZ GARRO ALICIA	N735178		AVDA VIRGEN DE LORETO, 12 P02 DR
LOPEZ MARTINEZ ASUNCION	23003902	S	CALLE PROFESOR MUÑOZ ALONSO, 12 PJ
LOPEZ MATO YOEL	X8816070	D	CALLE GONGORA, 1 Esc 02 P02 C
LYCZAK SYLWESTER	X4255548	L	CALLE PABLO SOROZABAL, 5 P01 DH
MAMANI CAYO JOSE LUIS	X6478645	M	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
MARTINEZ CUTILLAS NICOLAS	22969919	A	CALLE ABARAN, 83 PJ
MAYANCELA GUAMAN SEGUNDO REINALDO	X6516810	J	CALLE ALCANTARA, 5 PBJ
MAZAUZI SAYEM	X2089718	F	CALLE BURGOS, 1 P02 IZ
MEDINA GUALAN ENMA ANA	Y0661885	M	AVDA SUCINA, 7 P01 IZ
MEDINA GUALAN GLENDA MARLENE	Y0661890	X	AVDA SUCINA, 7 P01 IZ
MEDINA MEDINA VICTOR MANUEL	X3577526	Z	AVDA SUCINA, 7 P01 IZ
MIHAL EL MOSTAFA	X4273023	Z	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
MOLINA HOOGVORST RODOLFO ALBERTO	25711629	K	CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS, 23 PBJ
OSHEA WILLIAM GERARD	X4168078	H	CALLE CABO NORFEU, 28
PAUL DOMENIC	D4881062		CALLE MONTECARLO, 31
PYPYR DENISE CHRISTINE	X4168049	N	CALLE CABO NORFEU, 28
RADI ADIL	X6815371	B	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
SBY EL HASSANE	X1293251	F	CALLE CUENCA, 3 P02 A
TALBI FATIHA	X6495544	E	CALLE CARTAGENA, 41
ULLMANN LOHR ROSMARIE HILDEGARD	5566523246		CALLE MONTECARLO, 31
VEGA MOLINA MANUEL	77571504	W	CALLE NORTE, 15
VERKELIS STASYS	X7389394	T	CALLE ZARANDONA, 57 P01 IZ
VILLCA GUZMAN ELIODORO	X5344907	Y	CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
WANG JIN	Y1061618	K	CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A



NOMBRE	DOCUMENTO		DIRECCION
YANG LIGANG	X6328238	H	CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A
YANG YANG	Y1061672	Y	CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A
ZAPATA ESPINOSA FRANCISCO JAVI	22986156	W	CALLE NORTE, 26 P01 A
ZOUKARH MIMOUNE	X4306684	A	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

De no presentar alegaciones en dicho plazo, se procederá a la resolución del expediente, teniendo dicha baja efectos sobre el padrón de habitantes y sobre el Censo electoral.

En San Javier a 15 de enero de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1031 Declarando la caducidad de expediente de licencia de obra mayor.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de noviembre de 2012, por el que se resuelve declarar la caducidad y archivo sin más trámite del expediente licencia de obra mayor, consistente en Acondicionamiento de terrenos para instalación de campo solar fotovoltaico e instalación de baja tensión y central solar fotovoltaica en parcela sita en Paraje de los Asperos, parcelas 377 y 379 del Polígono 1 de catastro de Santomera, iniciado a instancia de la mercantil Vivero Fotovoltaico Santomera, S.L., CIF: B-73477226, con domicilio social en Avda. de la Libertad, nº213, de San José de la Vega (Murcia. 30570).

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera a 10 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1032 Anuncio de licitación del contrato de Servicios Jurídicos Profesionales y defensa jurídica del Ayuntamiento en los procedimientos en los que esté incurso.

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría General
1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151, Fax 968-422430
2. Localidad y código postal: Totana, 30850
3. Teléfono: 968-418151
4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es
5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

- d) Número de expediente: 23/12

2.º- Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicio

b) Descripción: Servicios jurídicos profesionales y defensa jurídica del Ayuntamiento.

c) Lugar de ejecución; Término municipal de Totana.

1. Domicilio: Plaza de la Constitución
2. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución: 2 años

e) Admisión de prórroga: No.

3.º- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 11 del Pliego Administrativo

4.º- Presupuesto base de licitación:

Ciento veinte mil euros, IVA incluido (120.000 € = 99.173,55 euros + 20.826,45 euros (21% IVA), pudiendo los licitadores mejorar este precio a la baja.

5.º- Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

6.º- Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula n.º 8 Pliego Administrativo.

7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM
- b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana
- 1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)
- 2. Domicilio: Plaza Constitución, 1
- 3. Localidad y código postal: Totana, 30850
- d) Admisión de variantes, si procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

8.º- Apertura de ofertas:

- a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana
- b) Dirección: Plaza Constitución, 1
- c) Localidad y código postal: Totana, 30850
- d) Fecha y hora: el quinto día hábil, desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 08,30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil de la semana siguiente (Ver cláusula n.º 14 Pliego administrativo.)

9.º- Gastos de publicidad: cláusula n.º 17 del pliego administrativo.

Totana, 9 de octubre de 2012.—La Alcaldesa Presidenta, Isabel Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Lorca

1033 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Lorca y por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 11-01-2013, se convoca Junta General Extraordinaria.

LUGAR: Centro Cultural del Ciudad, C/ Presbiterio E. García, s/n. Lorca.

DÍA: Domingo, 3 de febrero de 2013.

HORA: A las 10 horas en 1.ª y 10,30 horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día:

1.º- Modificación de varios artículos de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes. Acuerdos que procedan.

2.º- Obras de continuación de la tubería del Canal de Aguas Claras del Pantano de Puentes y construcción de un embalse de regulación junto al embalse de Alfonso Botía. Acuerdos que procedan.

NOTA: La información y borrador de los artículos de las Ordenanzas que se modifican estarán a disposición de los regantes en las oficinas de la Comunidad quince días antes de la fecha de la Junta General.

De conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, tienen derecho de asistencia con voz y voto todos los partícipes que estén inscritos en el Censo de Riegos de la Comunidad de Regantes de Lorca y presentando a la entrada al local el Documento Nacional de Identidad.

Lorca, 14 de enero de 2013.—El Presidente, Julián Marín Reinaldos.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Pozo de las Puntillas, Jumilla

1034 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente se le convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 30 de enero, miércoles, en el Salón de Actos de Caja Murcia, a las 20.00 horas en primera convocatoria y 20.30 en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Asamblea.
- 2.º- Presentación de cuentas del año 2011 y aprobación si procede.
- 3.º- Aprobación si procede de la segregación de 9,0192 Has. propiedad de Sierra Hermanillos, S.L., con una dotación de 32.602,519 m³ anuales, para ser cedida al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, con la finalidad de abastecimiento.
- 4.º- Informe del presidente.
- 5.º- Ruegos y preguntas.

En espera de su puntual asistencia, reciba un cordial saludo.

El Secretario en funciones, Francisco Guardiola Martínez.—V.º B.º, el
Presidente, Arturo Rico Canals.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Fernando Viguria Alday

1035 Acta de notoriedad.

Don Fernando Viguria Alday, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Beniel (Murcia) y con oficina abierta en la Avenida Leopoldo Calvo Sotelo, numero 10, bajo.

Hace saber: Que en mi Notaria, a requerimiento de doña María Del Carmen Gracia Montoya, mayor de edad, casada bajo el régimen legal de gananciales con don José Tomás Sánchez, jubilada, vecina de Beniel, Murcia, con domicilio en Brazal de Alamos, 24; provista de documento nacional de identidad y número de identificación fiscal 22.375.363-C, se está tramitando acta de presencia y notoriedad, al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe, lo cual implicará la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

DESCRIPCION REGISTRAL:

RUSTICA.- Trozo de tierra riego en término de Beniel, pago del mismo nombre y riego de la misma acequia, de cabida ochenta y una centiáreas, de forma rectangular de nueve metros de lado.

Linda: Norte y Oeste, el resto que se dona a Don Francisco Gracia Montoya; Este, rústica de Antonio García Coll; y Sur, Brazal de Alamos.

INSCRIPCION. En el Registro de la Propiedad de Murcia número 7, sección de Beniel, tomo 2115, libro 64, folio 57, finca 4699.

REFERENCIA CATASTRAL: D00600500XH71B0001DD.

DESCRIPCIÓN ACTUAL Y REAL DE FINCA, CON DETERMINACIÓN DE LINDEROS ACTUALES Y SUPERFICIE SEGÚN DATOS CATASTRALES.

Que la finca descrita en el expositivo I no tiene la extensión superficial que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 7, ni en el título, sino la de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; de la que notoriamente es reputada como dueña con carácter privativo DOÑA MARIA DEL CARMEN GRACIA MONTOYA.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes: Norte y Oeste, parcela catastral 30010A006003540000GH, catastrada a nombre de Don Francisco Gracia Montoya; Sur, Brazal de los Alamos; Este, parcela catastral 30010A006003520000GZ catastrada a nombre de don Angel Pallares Arce.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

ADVERTENCIA. Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Beniel a 17 de enero de 2013.—El Notario.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca

1036 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se convoca a todos los/as Comuneros/as del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca (Murcia), a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el Centro Cultural "Miguel Ángel Fernández Abenza", el próximo día 10 de febrero de 2013, a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 10 horas 30 minutos en segunda convocatoria del mismo día, de no haber asistido en la primera número suficiente de Comuneros y siendo válidos en la segunda los acuerdos que se tomasen, sea cual fuere el número de asistentes, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.º - Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio del año 2012
- 2.º- Acuerdo y aprobación de la derrama de gastos para el año 2013
- 3.º- Propuestas, y aprobación si procede, de la Junta Directiva y de Comuneros
- 4.º- Elección de Presidente y demás cargos
- 4.º- Ruegos y preguntas
- 5.º- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Ordinaria

En Blanca (Murcia), 7 de enero de 2013.—El Presidente, Benedicto Cano Molina.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Francisco José Tejerina Fernández

1037 Subasta notarial.

Don Francisco José Tejerina Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Torre Pacheco, Plaza de la Libertad, edificio Pilarica, 1.º.

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo y a requerimiento del "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

"Urbana.- Parcela de terreno edificable, situada en la Unidad de Ejecución del polígono 2C número 5 de Dolores de Pacheco, término municipal de Torre Pacheco, que se corresponde con la manzana número trece del plano parcelario, con una superficie de tres mil novecientos doce metros cuadrados (3.912 m²). Linda: Norte, parcela destinada a plaza pública (denominada de La Zeña); Sur, Avenida de Los Omeyas; Este, calle de Los Nazaríes; y Oeste, calle de Los Incas.

Inscripción.- Torre Pacheco, al Tomo 2.390, Libro 484 de la sección Torre Pacheco, folio 167, finca número 32.761, inscripción 2.ª".

Procediendo las subastas de la finca se hace saber sus condiciones:

1. Tendrán lugar en mi Notaría. La 1.ª subasta el día 8 de marzo de 2013, a las 12,00 horas, siendo el tipo base el de 3.386.502,01 euros; de no haber postor o si resultare fallida, la 2.ª subasta, el día 18 de abril de 2013, a las 12,00 horas, cuyo tipo será el 75% de la primera; de no haber postor o si resultare fallida, la 3.ª subasta el día 24 de mayo de 2013, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo, sin perjuicio de los límites fijados en la legislación vigente al tiempo de su celebración; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día 3 de junio de 2013 a las 12,00 horas.

2. La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda en la 1.ª y 2.ª subasta y en la 3.ª subasta un 20% del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3. Las subastas se regirán y efectuarán en la forma en que determina el artículo 236 del Reglamento Hipotecario si perjuicio de los límites fijados en la legislación vigente al tiempo de su celebración.

En Torre Pacheco, 11 de enero de 2013.—El Notario, Francisco José Tejerina Fernández.